

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL INTERNO DE LA PRISIÓN TRADICIONAL
GUATEMALTECA**

VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL INTERNO DE LA PRISIÓN TRADICIONAL
GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Que con su infinita misericordia, me ha permitido llegar a este momento, y a la Virgen Maria por estar siempre conmigo.
- A MIS PADRES:** Carmen Matilde Castellanos de Ortiz y Hugo Arquimides Ortiz Manzo (+) por todo su amor, esfuerzo, dedicación, apoyo y confianza, para llegar a este momento tan especial en nuestras vidas, que Dios me los bendiga, y este logro es para ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Lesbia del Carmen, Lilian Celeste, Gloria Cenobia, Olimpia Soraya, Mynor Estuardo y Hugo Elmer, por su apoyo y ayuda.
- A:** Licenciado Miguel Augusto Coloma López (asesor de tesis)
Licenciado Jorge Estuardo Reyes del Cid (revisor) Por haberme brindado apoyo y orientación en mi carrera.
- A MIS PADRINOS:** Licenciado Jorge Reyes, Licenciado Bernardo López, Licenciado Rubelsy Alvarado, por su ejemplo y profesionalismo digno de imitar.
- A MIS AMIGOS:** En especial al Licenciado Alberto Morales, Licenciado Bernardo López, Licenciado Dieter Gudiel, Licenciado Esteban Meléndez, por su apoyo en un momento difícil de mi vida, gracias y que Dios los bendiga.
- A:** La real pontificia y tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de ser un profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de la pena.....	1
1.1. Desarrollo evolutivo de la pena.....	1
1.1.1. Etapa de la venganza privada.....	1
1.1.2. Etapa de la expiación religiosa.....	2
1.1.3. Etapa de la venganza pública.....	2
1.1.4. Etapa humanitaria.....	3
1.1.5. Etapa científica.....	4
1.2. Definición.....	4
1.3. Características de la pena.....	5
1.3.1. Legalidad.....	5
1.3.2. Proporcionalidad.....	6
1.3.3. Irrevocabilidad.....	6
1.3.4. Aflictibilidad.....	6
1.3.5. Publicidad.....	7
1.3.6. Individualidad o responsabilidad personal.....	7
1.4. Fin y justificación de la pena.....	8

	Pág.
1.5. Regulación legal de la pena.....	10
1.5.1. El Código penal.....	10
1.5.1.1. Penas principales.....	12
1.5.1.2. Penas accesorias.....	17
1.6. Aplicación de la pena.....	19
CAPÍTULO II	
2. Sistemas penitenciarios.....	25
2.1. Definición.....	25
2.2. Origen Histórico.....	26
2.3. Clases de sistemas penitenciarios.....	28
2.3.1. Sistema filadelfico.....	28
2.3.2. Sistema panóptico.....	29
2.3.3. Sistema all aperto.....	30
2.3.4. Sistema auburniano.....	31
2.3.5. Sistema reformatorio.....	31
2.3.6. Sistema brostal.....	32
2.3.7. Sistema progresivo.....	32
2.3.8. Sistema semiabierto.....	34
2.3.9. Sistema abierto.....	35
2.4. Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo.....	36
2.5. Sistema penitenciario guatemalteco.....	37
2.5.1. Evolución histórica.....	37

	Pág.
2.5.2. Legislación reguladora del sistema penitenciario	
guatemalteco.....	39
2.5.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
2.5.2.2. Código penal.....	40
2.5.2.3. Código procesal penal.....	41
2.5.2.4. Ley de redención de penas, Decreto 56-59 del Congreso de la República de Guatemala.....	42
2.5.2.5. Acuerdo Gubernativo No. 975 - 84 del Congreso de la República: Reglamento para los centros de detención de la República de Guatemala.....	43
2.5.2.6. Acuerdo Gubernativo No. 607-88 del Congreso de la República: Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.....	43
2.5.2.7. Acuerdo ministerial No. 073 -2000, del ministerio de gobernación.....	44
2.5.2.8. Síntesis de la ley del sistema penitenciario.....	45
2.5.2.9. Síntesis del reglamento del sistema penitenciario.....	47
2.5.3. Centros de prisión existentes en Guatemala.....	48
2.6. Legislación comparada.....	51
2.6.1. Venezuela.....	51

	Pág.
2.6.2. Panamá.....	53
2.6.3. España.....	55
2.7. Prisiones modernas.....	56
2.7.1. Experiencia del sistema penitenciario japonés.....	56
2.7.2. Incidentes en las instituciones penales japonesas.....	56
2.8. Pri-clao.....	65
2.8.1. Definición.....	65
2.8.2. Método de trabajo.....	65
2.8.3. Objetivos.....	66
2.8.4. Propuesta.....	67
2.8.4.1. Servicio comunitario como opción alternativa a la custodia.....	67
CAPÍTULO III	
3. Tratamiento a las personas sometidas a prisión.....	69
3.1. Definición.....	69
3.2. Generalidades.....	69
3.3. Servicios mínimos de asistencia que deben brindarse a los reclusos.....	71
3.4. Criterio de clasificación de los reclusos.....	73
3.5. Reglas mínimas de tratamiento a reclusos.....	73
3.5.1. De aplicación general.....	75
3.5.1.1. Registro.....	75

	Pág.
3.5.1.2. Locales destinados a los reclusos.....	76
3.5.1.3. Separación de categorías.....	77
3.5.1.4. Higiene personal y alimentos.....	77
3.5.1.5. Servicios médicos.....	79
3.5.1.6. Disciplina y sanciones.....	80
3.5.1.7. Información y derecho de queja.....	81
3.5.2. Aplicables a categorías especiales.....	83
3.6. Realidad penitenciaria guatemalteca.....	84
CAPÍTULO IV	
4. El impacto sociológico de la pena en Guatemala.....	91
4.1. Descripción.....	91
4.2. En el recluso.....	91
4.3. En el núcleo familiar del recluso.....	93
4.4. En la sociedad guatemalteca.....	95
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	105

Guatemala 03 de Noviembre de 2005



Licenciado
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS, quien elaboró el trabajo intitulado: "LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL INTERNO DE LA PRISIÓN TRADICIONAL GUATEMALTECA".

Luego de haber formulado algunas sugerencias al Bachiller VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS mismas que fueron tomadas en consideración en la presentación final del trabajo, estimo que la investigación realizada es de mucha importancia y los temas abordados existen en nuestro país.

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud que el trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para examen Técnico Profesional y Público de Tesis.

Atentamente

LIC. MIGUEL AUGUSTO COLOMA LÓPEZ
ASESOR
COLEGIADO No. 5890

Miguel Augusto Coloma López
ABOGADO Y NOTARIO

6a. Ave. 0-60 Zona 4. C. Com. Zona 4 Torre I
Oficina 210. Tel: 2325-2386

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala trece de septiembre de dos mil siete.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE ESTUARDO REYES DEL
CID, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad
LICENCIADO (A) YURI DAVID BÚCARO CHICAS, para que proceda a revisar
el trabajo de tesis del (de la) estudiante VÍCTOR MANUEL ORTIZ
CASTELLANOS, intitulado "LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL INTERNO DE
LA PRISIÓN TRADICIONAL GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar
al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo
preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas,
asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis
MTCL/sllh



Jorge Estuardo Reyes del Cid

ABOGADO Y NOTARIO



Reyes & Asociados
Consultores Jurídicos

Guatemala, 25 de Septiembre de 2007.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho.

Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el oficio de fecha trece de septiembre de dos mil siete emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, me permito informar a usted que he revisado el trabajo de tesis del estudiante **VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS**, intitulado **"LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL INTERNO DE LA PRISIÓN TRADICIONAL GUATEMALTECA"**.

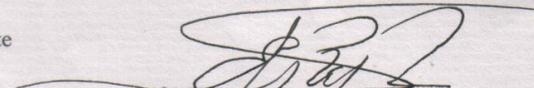
El estudiante **VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS** en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad lo referente a los efectos negativos que causa la prisión a los internos en el Sistema Penitenciario guatemalteco, debido a la falta de cumplimiento del fin primordial que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que para la misma el motivo de la prisión es la readaptación social y la reeducación del interno, objetivo que se ha visto descuidado y pocas veces cumplido en nuestro país, siendo desvirtuada la finalidad de la misma convirtiéndola simplemente en una forma de aislamiento y castigo para el interno. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicables a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas por el estudiante **VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS**. Así mismo, el autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, otros pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de investigación llena los requisitos necesarios exigidos en los artículos 31 y 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** a efecto de que dicho trabajo sea discutido en Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

Deferentemente


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 4470
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, ocho de abril del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS, Titulado "LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL INTERNO DE LA PRISIÓN TRADICIONAL GUATEMALTECA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ragm



DEDICATORIA

- A DIOS:** Que con su infinita misericordia, me ha permitido llegar a este momento, y a la Virgen Maria por estar siempre conmigo.
- A MIS PADRES:** Carmen Matilde Castellanos de Ortiz y Hugo Arquimides Ortiz Manzo (+) por todo su amor, esfuerzo, dedicación, apoyo y confianza, para llegar a este momento tan especial en nuestras vidas, que Dios me los bendiga, y este logro es para ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Lesbia del Carmen, Lilian Celeste, Gloria Cenobia, Olimpia Soraya, Mynor Estuardo y Hugo Elmer, por su apoyo y ayuda.
- A:** Licenciado Miguel Augusto Coloma López (asesor de tesis)
Licenciado Jorge Estuardo Reyes del Cid (revisor) Por haberme brindado apoyo y orientación en mi carrera.
- A MIS PADRINOS:** Licenciado Jorge Reyes, Licenciado Bernardo López, Licenciado Rubelsy Alvarado, por su ejemplo y profesionalismo digno de imitar.
- A MIS AMIGOS:** En especial al Licenciado Alberto Morales, Licenciado Bernardo López, Licenciado Dieter Gudiel, Licenciado Esteban Meléndez, por su apoyo en un momento difícil de mi vida, gracias y que Dios los bendiga.
- A:** La real pontificia y tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de ser un profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de la pena.....	1
1.1. Desarrollo evolutivo de la pena.....	1
1.1.1. Etapa de la venganza privada.....	1
1.1.2. Etapa de la expiación religiosa.....	2
1.1.3. Etapa de la venganza pública.....	2
1.1.4. Etapa humanitaria.....	3
1.1.5. Etapa científica.....	4
1.2. Definición.....	4
1.3. Características de la pena.....	5
1.3.1. Legalidad.....	5
1.3.2. Proporcionalidad.....	6
1.3.3. Irrevocabilidad.....	6
1.3.4. Aflictibilidad.....	6
1.3.5. Publicidad.....	7
1.3.6. Individualidad o responsabilidad personal.....	7
1.4. Fin y justificación de la pena.....	8

	Pág.
1.5. Regulación legal de la pena.....	10
1.5.1. El Código penal.....	10
1.5.1.1. Penas principales.....	12
1.5.1.2. Penas accesorias.....	17
1.6. Aplicación de la pena.....	19
CAPÍTULO II	
2. Sistemas penitenciarios.....	25
2.1. Definición.....	25
2.2. Origen Histórico.....	26
2.3. Clases de sistemas penitenciarios.....	28
2.3.1. Sistema filadelfico.....	28
2.3.2. Sistema panóptico.....	29
2.3.3. Sistema all aperto.....	30
2.3.4. Sistema auburniano.....	31
2.3.5. Sistema reformatorio.....	31
2.3.6. Sistema brostal.....	32
2.3.7. Sistema progresivo.....	32
2.3.8. Sistema semiabierto.....	34
2.3.9. Sistema abierto.....	35
2.4. Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo.....	36
2.5. Sistema penitenciario guatemalteco.....	37
2.5.1. Evolución histórica.....	37

	Pág.
2.5.2. Legislación reguladora del sistema penitenciario	
guatemalteco.....	39
2.5.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
2.5.2.2. Código penal.....	40
2.5.2.3. Código procesal penal.....	41
2.5.2.4. Ley de redención de penas, Decreto 56-59 del Congreso de la República de Guatemala.....	42
2.5.2.5. Acuerdo Gubernativo No. 975 - 84 del Congreso de la República: Reglamento para los centros de detención de la República de Guatemala.....	43
2.5.2.6. Acuerdo Gubernativo No. 607-88 del Congreso de la República: Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.....	43
2.5.2.7. Acuerdo ministerial No. 073 -2000, del ministerio de gobernación.....	44
2.5.2.8. Síntesis de la ley del sistema penitenciario.....	45
2.5.2.9. Síntesis del reglamento del sistema penitenciario.....	47
2.5.3. Centros de prisión existentes en Guatemala.....	48
2.6. Legislación comparada.....	51
2.6.1. Venezuela.....	51

	Pág.
2.6.2. Panamá.....	53
2.6.3. España.....	55
2.7. Prisiones modernas.....	56
2.7.1. Experiencia del sistema penitenciario japonés.....	56
2.7.2. Incidentes en las instituciones penales japonesas.....	56
2.8. Pri-clao.....	65
2.8.1. Definición.....	65
2.8.2. Método de trabajo.....	65
2.8.3. Objetivos.....	66
2.8.4. Propuesta.....	67
2.8.4.1. Servicio comunitario como opción alternativa a la custodia.....	67
CAPÍTULO III	
3. Tratamiento a las personas sometidas a prisión.....	69
3.1. Definición.....	69
3.2. Generalidades.....	69
3.3. Servicios mínimos de asistencia que deben brindarse a los reclusos.....	71
3.4. Criterio de clasificación de los reclusos.....	73
3.5. Reglas mínimas de tratamiento a reclusos.....	73
3.5.1. De aplicación general.....	75
3.5.1.1. Registro.....	75

INTRODUCCIÓN

La influencia de las tendencias modernas que aspiran a la rehabilitación del delincuente, y la necesidad de tratamiento psiquiátrico, debido a los traumas generados en la prisión desde el momento mismo de la comisión del hecho punible, seguido por la lucha de los Estados contra la delincuencia, derivan como consecuencia, la ejecución de penas y medidas de seguridad, particularmente privativas de libertad, que conllevan, en la aplicación de las mismas, ciertos procedimientos y métodos de carácter administrativo y técnico (psicológico, psiquiátrico, sociológico, etc.) nuestra legislación en materia penitenciaria no logra alcanzar los fines sociales que persiguen los modernos sistemas penitenciarios, pues no se llevan adelante programas de rehabilitación del delincuente que permita, de una manera eficaz, la consecución de determinados fines como la rehabilitación, reinserción social del recluso remodelando sus actitudes, aptitudes y hábitos y de allí, la prisión es considerada aún, como una necesidad inevitable en donde el aprisionamiento físico del recluso es el único propósito efectivo, con el fin de aislarlo y proteger a la sociedad civil.

Es necesario mencionar, que según la evolución de las formas de reacción social contra el delito a través de los tiempos, nos encontramos con la tendencia a eliminar el castigo cruel, toda vez que las penas infamantes están prohibidas, por lo que se debe procurar la readaptación social del delincuente.

Antiguamente, el destierro y otros castigos corporales, eran las penas más comunes, como una alternativa a los castigos más severos, surge la reclusión o privación de la libertad. Los objetivos que persigue la reclusión han cambiado con el correr del tiempo: En un principio, se trataba de lograr una especie de penitencia monástica a efecto de lograr por parte del delincuente una serena meditación, sobre la inconveniencia de su acción. Posteriormente se ideó el modelo industrial, que reconocía las virtudes generadoras del trabajo en las prisiones como terapia ocupacional, más tarde, surge el modelo clínico, siendo su objetivo eminentemente terapéutico con el fin de curar al delincuente mediante un tratamiento adecuado.

En Guatemala, existe una nueva regulación legal al respecto, la misma sienta las bases para un sistema judicial y penitenciario que tienda a reformar al recluso; y cumpla con los postulados filosóficos que se encuentran regulados en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, de esa cuenta encontramos, el Decreto número 33-2006 “Ley del Sistema Penitenciario”, y el Acuerdo Ministerial 1604-2006 “Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena”, a la que se les asignan funciones específicas de gran importancia en el país, tanto para el recluso y su familia, como apoyo al Juez de Ejecución.

El desarrollo de esta tesis se llevó a cabo utilizando la técnica bibliográfica como documental, también se emplearon los métodos analítico, deductivo e inductivo. La hipótesis formulada fue comprobada, al determinar los efectos negativos en el interno de la prisión tradicional guatemalteca.

La tesis fue desarrollada en cuatro distintos capítulos, de los cuales el primero se refiere a los aspectos generales de la pena, indicándonos su desarrollo evolutivo, definición, características, fin y justificación, la regulación legal y la aplicación de la pena; el segundo de los capítulos trata lo relativo a los sistemas penitenciarios, legislación comparada y las prisiones modernas; el tercero nos indica la importancia del tratamiento a las personas sometidas a prisión y el cuarto se refiere al impacto sociológico de la pena en Guatemala.

Los objetivos de la tesis se alcanzaron al establecer la importancia de implementar programas de evaluación psicológica al interno desde el principio de su detención para descubrir parte de su perfil y con ello tener la idea general de su comportamiento para ser integrado a un plan de rehabilitación adecuado y hacerlo útil a la sociedad, cuando haya cumplido con la pena impuesta.

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de la pena

1.1. Desarrollo evolutivo de la pena

La pena como reacción ante el delito, ha evolucionado a través de la historia agrupándose en diferentes etapas.

1.1.1. Etapa de la venganza privada

En tiempos primitivos, cuando los grupos humanos eran nómadas y sobrevivían de la caza y la pesca, el castigo era una reacción impulsiva, inmediata y vengativa, que generalmente resultaba desproporcionada respecto al más causado ya que la represalia alcanzaba incluso a parientes o tribus.

La “venganza defensiva” como se le llama, no era solamente una reacción vindicativa, sino más que todo una reacción preventiva contra los hechos de los semejantes, con el fin de mantener orden en la comunidad. Esta reacción limitada, conducía generalmente a la muerte del responsable o su expulsión del grupo al que pertenecía. El castigo era impuesto por el jefe de familia o por todo el grupo, según la naturaleza del hecho delictivo.¹

¹ Reyes Echandía, Alfonso. **Derecho penal parte general**, pág. 245

1.1.2. Etapa de la expiación religiosa

En este segundo período, donde el hombre se dedicaba al pastoreo (etapa neolítica) el grupo estaba más desarrollado, aunque actúa por influjo de un “tótem”, regulando la vida social las creencias religiosas.

En esta etapa, el hecho delictivo se consideraba una ofensa a la divinidad, confundiendo los conceptos de pecado y delito.

La sanción era impuesta en el nombre de Dios, por los sacerdotes o jefes de tribu. Esta fue la época del tabú. En donde prevaleció la prohibición no razonada, y la sanción prevista en caso de violación no es una pena impuesta por una ley civil, sino una calamidad, tal como la muerte, ceguera, enmudecimiento o cualquier otra desgracia para el responsable.

1.1.3. Etapa de la venganza pública

“Es un tercer período, que corresponde al de la agricultura, se consolida el poder político; ya no se ve en el delito una ofensa a la divinidad sino al estado y a la sociedad misma”.²

En esta etapa surgen las figuras del Talión y la composición, aunque los castigos siguen siendo crueles, empieza a haber proporcionalidad entre el delito y la sanción.

² Von Henting, Hans. **Criminología, causas y condiciones del delito**, pág. 51.

El Tali3n, represento un avance considerable en la evoluci3n de la pena, pero la venganza indiscriminada que 3ste pretendía, ocasiono guerras entre familias y tribus enteras, constituyendo lo anterior un peligro biol3gico para la humanidad al perderse elementos de la misma, que podrían ayudar a la incrementaci3n de la especie; hasta que se fue graduando el castigo haciendo un equilibrio proporcional al daño causado. De esa cuenta surgió la frase de “ojo por ojo, diente por diente”.

La compositio, en cambio, era el resarcimiento de la venganza, es decir una indemnizaci3n que el ofensor pagaba al ofendido o a su familia por el daño causado con la conducta ilícita. Tuvo origen en Alemania, practicándose también en algunas tribus de norte América; el fin y justificaci3n de esta medida era conservar la vida del delincuente, quien no se consideraba un elemento útil para la supervivencia del grupo.

1.1.4. Etapa humanitaria

Este perío3do inicia con el renacimiento y se extiende hasta el siglo XIX, creando marcos normativos de la conducta humana que fueron disminuyendo el rigorismo punitivo. En esta etapa tan importante, el castigo dejó de convertirse en venganza y se convirti3n en la consecuencia jurídica del delito, iniciando aquí la era moderna de la pena, misma que ha evolucionado a través del tiempo pero manteniéndose en el lineamiento de ser una consecuencia jurídica-penal.

1.1.5. Etapa científica

Comenzó en el siglo XX y se extiende hasta la actualidad, emergiendo en ella diversas disciplinas científicas que tratan la importancia trascendental de la pena, tales como el derecho penitenciario y la penología. Surge aquí el sistema progresivo, el sistema semiabierto y el abierto; dándole a la pena un fin social enfocado a la rehabilitación y reinserción del delincuente a la sociedad, para un mejoramiento progresivo de la misma.

1.2. Definición

En sentido lato pena, “El sufrimiento que se irroga a alguien por la violación de un mandato” también puede entenderse como “La reacción del grupo social contra el individuo que con su conducta amenaza o lesiona los intereses de la colectividad o del grupo dominante”³

Pena en sentido jurídico penal “Es la consecuencia que el Estado impone por medio del proceso penal preestablecido por la ley, al sujeto imputable que ha sido declarado responsable del hecho delictivo”.⁴

³ Reyes Echandia, Alfonso. **Derecho penal parte general**, pág. 245

⁴ Reyes Calderón, José Adolfo. **Criminología**, pág. 257

En nuestra legislación, la pena tiene un ámbito restringido, ya que sólo puede ser aplicada por el Estado mediante un proceso, a través de un juez competente y puede imponerse únicamente con juicio previo.

1.3. Características de la pena

“Considerada la pena como sanción impuesta conforme la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al responsable de una infracción penal, se desprenden de ella los siguientes caracteres”.⁵

1.3.1. Legalidad

No se puede imponer a nadie una pena que no este prevista en la ley, y además sea la consecuencia de un proceso previo, de acuerdo a las disposiciones legales preestablecidas y que emane de un juez competente. Es la aplicación de los ya conocidos principios nullum crimen, nulla poena sine lege; nulla poena sine indicio y memo iudex sine lege, consagrados en los Artículos 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1 del Código Penal, Artículos 1 y 2 Código Procesal Penal.

⁵ Pérez, Luís Carlos. **Nuevas bases del derecho criminal**, pág. 266.

1.3.2. Proporcionalidad

La pena debe ser proporcional al delito cometido, pudiendo ser ésta cualitativa, si se tiene en cuenta la naturaleza del hecho punible y cuantitativa, si se tiene en cuenta la mayor o menor gravedad del daño. Es en este punto donde destacan no sólo el delito y la contravención, sino la personalidad del delincuente, toda vez que debe tomarse en cuenta su nivel económico-social y posibles causas psiquiátricas o inclusive patológicas que lo inclinan a delinquir.

1.3.3. Irrevocabilidad

Se refiere a que una vez impuesta la pena, debe cumplirse ineludiblemente, para asegurar el imperio de la justicia punitiva y la satisfacción al ofendido o las víctimas. Es necesario enfatizar que este concepto en la actualidad no es tan rígido, pues en los últimos tiempos han surgido tendencias al perdón judicial, libertad condicional, redención de penas, libertad por buena conducta, trabajos extra muros.

1.3.4. Aflictibilidad

La pena, especialmente la de la prisión es aflictiva; esa era antiguamente su finalidad; hoy no lo es, pero no puede desconocerse que su aplicación produce sufrimiento en alguna medida para el reo, dado que ella se concreta en la pérdida o suspensión de un derecho de contenido personal, social o económico.

1.3.5. Publicidad

Esta característica básicamente sirve como prevención ante la sociedad de posibles hechos delictivos similares y tiene como objeto, permitir que a nivel general se publique el resultado del proceso para fomentar seguridad en la población, de que la justicia administrativa es eficaz; por lo tanto la pena que se impone al condenado debe ser conocida públicamente.

1.3.6. Individualidad o responsabilidad personal

Es decir que la pena sólo puede alcanzar al culpable, los cómplices y los encubridores del hecho punible; quedan así superadas las primeras etapas del proceso penal en donde además del autor del delito, eran castigados su familia, clan o tribu.

En esta individualidad, debe de tomarse en cuenta los factores que influyeron en el individuo para cometer el acto delictivo, y estos factores varían de persona en persona, por lo que es aquí donde se hace necesario, un servicio que ayude al juez a darse cuenta de la realidad del procesado, a través de informes que rindan profesionales adecuados, como trabajadores sociales, psiquiatras, médicos, psicólogos, etc. Esta necesidad, no se cubre en la actualidad, toda vez que no se cuenta con la Dirección del Servicio de Información Social del Organismo Judicial, quien sería la entidad idónea para colaborar con el juez de sentencia y de ejecución.

1.4. Fin y justificación de la pena

La pena considerada en su fin preventivo, debe entenderse en términos exactos. Podría decirse que la pena tiene un fin triple: “ a) Prevención General, b) Prevención Especial y c) Consideración o respeto a la personalidad del sindicado o procesado y la víctima”.⁶

- Prevención General

La pena debe actuar social-pedagógicamente sobre la colectividad, esto quiere decir que con su carácter público prevé que los demás individuos de la sociedad traten de imitar la conducta delictiva sancionada, al darse cuenta del rigor en la aplicación de la ley. La prevención también consiste en presuponer una serie de posibles hechos delictivos y su consecuencia penal para que se abstengan de realizarla.

La eficacia en esta prevención general, es impedir el delito ya que el ser humano en general tiende a delinquir en algún momento en forma natural, y esta disposición natural, requiere un contrapeso mediante la institución social de la pena como sanción, así como la imposición y cumplimiento de la misma.

Por esta razón, son necesarias las diferentes clases de penas, ya que entre más dura y larga sea la condena, adquiere más fuerza inhibitoria la sanción penal, es por

⁶ Mezger Edmundo. **Tratado de derecho penal**, pág. 47.

ello que la misión de la prevención general es una pena justa y adecuada al acto a través de la conciencia social.

- Prevención especial

La pena debe de proteger a la colectividad ante el sujeto que ha sido castigado y corregir a éste.

Esta prevención actúa sobre el delincuente mismo, corrigiéndolo a través de intervención corporal (física) y anímica (individual pedagógica e individual psicológica) con el objeto de evitar futuros delitos.

Esta prevención es urgente pues en la mayor parte de los casos, el individuo penalmente procesado que ha sido condenado, vuelve a la vida social y constituye entonces un peligro criminal para la colectividad; es por ello que también en éstos individuos la pena debe crear motivos que le impidan volver a delinquir, constituyéndose aquí el fin reformativo para lo cual fue creada la pena.

- Consideración o respeto a la personalidad

Esta consideración no es más, que la garantía que el Estado debe a todos sus habitantes, respecto a los derechos humanos que le son inherentes, es decir el respeto a la dignidad y a la vida; esta es la razón de ser de las diferentes convenciones internacionales destinadas a evitar los tratos crueles y torturas, así como prevenir

abusos y detenciones arbitrarias, respetando los derechos del individuo como ser humano, no obstante estar procesado por haber cometido algún hecho delictivo.

La pena entonces, no debe entenderse como la imposición de un mal, sino como la consecución de un determinado fin, el cual debe ser ante todo, la conservación del ordenamiento jurídico a través de la prevención del delito.

1.5. Regulación legal de la pena

1.5.1. El Código penal

“Decreto número 17-73 del Congreso de la República (Código Penal). Libro primero, Título VI, Capítulo Primero, regula lo relativo a la pena (Artículo 41 al 61 del Código Penal).”

El Código penal, hace una clasificación, a la cual se le puede denominar como clasificación legal, siendo la siguiente:

- Penas principales

- Pena de muerte
- Prisión
- Arresto

- Multa

- Penas accesorias

- Inhabilitación absoluta
- Inhabilitación especial
- Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito
- Expulsión de extranjeros del territorio nacional
- Pago de costas y gasto procesales
- Publicación de la sentencia y
- Todas aquellas que las leyes señalen

1.5.1.1. Penas principales

- Pena de muerte

Señala que es de carácter extraordinario, sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y esta únicamente podrá ejecutarse después de haber agotado los recursos legales. Dicha pena no podrá aplicarse en los siguientes casos:

- Delitos políticos
- Cuando la condena se fundamente en presunciones
- Mujeres
- A varones mayores de 60 años
- Personas cuya extradición haya sido concedida bajo dicha condición

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuese conmutada por la prisión en su límite máximo.

- Pena de prisión

Consiste en la privación de la libertad personal, en la cual deberá cumplirse en los centros penales creados para el efecto, tiene una duración de un mes hasta cincuenta años. Se contempla que todo aquel condenado a dicha pena que observe buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se lo pondrá en libertad, bajo apercibimiento de que si el condenado fuere favorecido con dicha disposición o privilegio cometiere un nuevo delito, deberá cumplir con el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito.

- Pena de arresto

Consiste en la privación de libertad personal hasta un plazo de sesenta días, esta se aplicara a los responsables de faltas, se ejecutan en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Se regula que las mujeres que cumplan penas privativas de libertad deberán hacerlo en establecimientos especiales, tomando en consideración que cuando los centros no llenen las condiciones necesarias para atender aquellas que se hallen en estado de gravidez o dentro de los cuarenta dias siguientes al parto se les remitirá a un Centro adecuado de salud bajo custodia por el tiempo estrictamente necesario.

El trabajo de los reclusos es de carácter obligatorio y debe ser remunerado, siendo el producto de dicha remuneración inembargable y se aplicara a:

- Reparar indemnización de los daños causados por el delito
- Prestaciones alimenticias a que este obligado
- Contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que como fuente de trabajo, benefician al recluso.
- Formar un fondo propio que se entregará al ser liberado

La actividad laboral deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. Se establecen como excepciones a no realizar trabajo alguno de los siguientes casos:

- Reclusos mayores de 60 años
- Reclusos con impedimentos físicos y
- Reclusos que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.

Así también, la ley sustantiva determina que, cuando el reo padeciere enfermedad que requiera internamiento especial, deberá ordenarse su traslado a un

establecimiento adecuado, en donde permanecerá el tiempo indispensable para su curación o alivio, computándose a favor del reo dicho tiempo, salvo simulación o fraude para lograr o prolongar el internamiento.

Son conmutables las siguientes penas privativas de libertad:

- Prisión que no exceda de cinco años, la conmuta se regulara entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día tomándose en consideración las circunstancias del hecho y la condición económica del penado.
- El arresto.

La conmutación no se otorgará:

- Reincidentes y delincuentes habituales (Artículo 27, Nos. 23-24 Código Penal)
- Condenados por hurto y robo
- Cuando lo prescriban otras leyes

- Cuando apreciadas las condiciones del penado, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca a juicio del juez su peligrosidad.

- Multa

Consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales, es decir de carácter personal, se determinará de conformidad con la capacidad económica del reo (su salario, sueldo o renta que perciba), su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares, debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica. Esta deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días a contar de la fecha en que la sentencia quedo ejecutoriada. Sin embargo, previo otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalara el juzgador, teniendo en consideración las condiciones económicas del obligado, en ningún caso se excederá de un año en el término en el que deberá hacerse los pagos de las amortizaciones.

Todo aquel penado con multa que no la hiciese efectiva en el término o que no cumplirá con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, este cumplirá su condena con la pena privativa de libertad, regulándose el tiempo, la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco y cien quetzales por cada día.

1.5.1.2. Penas accesorias

- Inhabilitación absoluta

Por disposición legal:

- Pérdida o suspensión de los derechos políticos
- Pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular.
- La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas
- La privación del derecho de elegir y ser electo
- La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor

- Inhabilitación especial

En este caso la inhabilitación especial consiste:

- En la imposición de algo o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos de la inhabilitación absoluta.

- En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

Esta se aplica conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial cuando el hecho delictuoso, se cometiere con abuso del ejercicio, con infracciones de los deberes inherentes a una profesión o actividad

Es importante destacar que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los Derechos Políticos, durante el tiempo de la condena, aunque esta se conmute, salvo que se obtenga su rehabilitación.

- Comiso

Es la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubiese cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero, no responsable del hecho cuando los objetos referidos fueren de uso ilícito comercial, se dispondrá del comiso aunque no llegue a declararse la existencia de delito o la culpabilidad del imputado. Dichos objetos decomisados se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

- Publicación de la sentencia

La pena de la publicación de la Sentencia es considerada como pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor.

Dicha publicación podrá ser requerida a petición del ofendido o de sus herederos, el juez a su criterio y prudente arbitrio ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República a costa del condenado o del o los solicitantes, subsidiarán cuando estime que la publicación pueda contribuir a reparar el daño moral caudado por el delito.

La ley es muy clara y precisa al determinar que no podrá publicarse la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

Lo relativo a la aplicación de la pena se encuentra regulado en el Capítulo dos, del Título VI, Libro Primero (Artículo 62 al 68 del Código Penal).

Toda pena señalada en la ley salvo disposición o determinación especial debe imponerse al autor del delito consumado.

1.6. Aplicación de la pena

Para la aplicación de la pena se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- El autor de tentativa y al cómplice del delito consumado se le impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado, rebajada en una tercera parte. (Artículo 63 del Código Penal)

- Cómplice de tentativa se la impondrá pena que la ley señale para los autores del delito consumado, rebajada en dos terceras partes.
(Artículo 64 del Código Penal).

Para la fijación de la pena se deberán de tomar en consideración los siguientes aspectos: (El juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley)

- La mayor o menor peligrosidad del culpable
- Antecedentes personales de éste y de la víctima
- El móvil del delito
- Extensión o intensidad del daño causado
- Circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

El juez o tribunal deberá consignar expresamente los extremos especificados anteriormente y que son importantes para regular la pena.

En cuanto al aumento o disminución de la pena, en una cuota o fracción determinada se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena. El cómputo de la pena se hará desde la fecha en que el reo hubiese sido detenido salvo que haya sido excarcelado.

La ley contempla que, si el delincuente enfermase mentalmente después de pronunciarse la sentencia, se suspenderá su ejecución en cuanto a la pena personal y al recobrar éste la salud mental cumplirá la pena, de igual forma se procederá si la enfermedad sobreviniere hallándose el penado cumpliendo condena.

El sistema jurídico guatemalteco, regula lo relativo al Concurso real, ya que al responsable, de dos o más delitos se le impondrán todas las penas relativas a las infracciones cometidas, el cual las cumplirá sucesivamente, iniciando por la más grave, pero cuando se trate de varias penas de la misma especie, estas no podrán exceder del triple de la de mayor duración y si todas tuvieran igual duración, no podrá exceder del triple de la pena, cuyo máximo un puede ser superior a: (Artículo 69 del Código Penal).

- 50 años de prisión
- Q. 200,000.00 de multa

Ahora bien, estamos en presencia del concurso ideal, cuando un mismo hecho constituye dos o más delitos, es decir que cuando uno de ellos sea necesario como

medio para cometer otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalado mayor sanción, aumentando hasta una tercera parte, sin embargo cuando fuese favorable al reo la aplicación de cada una de las penas por cada infracción se hará a juicio del tribunal y cuando se trata de delitos sancionados con prisión y multa, a prudente arbitrio del juez, y bajo su responsabilidad se aplicará la sanción respectiva en la forma que favorezca al reo. (Artículo 70 del Código Penal).

Estamos en presencia de delito continuado, cuando varias acciones y omisiones se cometen en las circunstancias siguientes:

- Con un mismo propósito o resolución criminal;
- Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o distinta persona;
- En el mismo o en diferente lugar;
- En el mismo momento, con aprovechamiento de la situación ;
- De la misma o de distinta gravedad.

Se aplicara la sanción respectiva que corresponda al delito aumentado en una tercera parte. (Artículo 71 del Código Penal).

De igual manera se regula lo relativo a la suspensión condicional de la pena, señalando claramente los requisitos necesarios para ello. Encontrándose regulados en los Artículos 72 al 77 del Código Penal, que establece lo relativo a la extinción de la responsabilidad penal y la pena, señalando los requisitos para ello, tipificándose la extinción de la pena por causa de muerte, amnistía, indulto, perdón del ofendido, la prescripción de la pena y lo relativo a la interrupción. (Artículos 101 al 111 del Código Penal).

CAPÍTULO II

2. Sistemas penitenciarios

2.1. Definición

El sistema penitenciario ha logrado una verdadera autonomía, juntamente con el Derecho Penitenciario, ya que cuenta con su conceptualización, método y principios jurídico-doctrinarios propios. Los tratadistas tanto en derecho comparado como en el nacional al referirse al Sistema penitenciario, formulan algunos de los siguientes definiciones.

“El sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral”.⁷

“El conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los Centros Penales o Penitenciarios destinados para tal efecto”.⁸

⁷ Navarro Batres, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**, pág. 18.

⁸ De León Velasco H. y De Mata Vela F. **Derecho penal guatemalteco**. pág.92.

El sistema penitenciario, se puede definir como “el conjunto de leyes planificadas y emitidas por el Estado para alcanzar la efectiva educación, readaptación y rehabilitación social del recluso”.⁹

En este orden de ideas, podemos concluir que “Sistema Penitenciario es el conjunto de normas, reglas, principios e instituciones que tienen como objetivo primordial crear, desarrollar e implementar métodos y actividades tendientes a lograr la readaptación social del recluso, con el fin de lograr una eficiente reinserción del mismo a la sociedad.”

2.2. Origen histórico

La historia del Derecho Penitenciario es relativamente corta, data de algunos siglos atrás, nace precisamente cuando el hombre al completar su período de individualización emerge en la historia como dueño de su destino.

“Cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de distribución biológica, vivieron una especie de locura persecutoria imaginando que todo tipo de muerte, aún las mas alejadas de la intervención humana, eran de naturaleza criminal, formándose así las primeras experiencias de castigo”¹⁰

⁹ Navarro Batres. **Op. Cit.** pág. 33.

¹⁰ Bernardo de Quiroz, Constantino. **La evolución de la pena**, pág. 25.

En el año 320 D.C. Surge la Constitución imperial de Constantino, que puede ser considerada como el primer programa de reforma penitenciaria. Se ordena en ella la separación de sexos en las prisiones, se prohíbe los rigores inútiles, se declara la obligación del Estado de mantener a su costa a los presos pobres y se dispone que en toda prisión, haya un patio bien soleado para alegría y salud de los reclusos.

El gobierno de los Estados Unidos de América, en 1790, construye en Filadelfia el primer edificio con departamentos separados, en los que se implantó el sistema de clasificación y se instalaron algunas industrias como fuente de trabajo penitenciario; seguidamente por ser insuficiente se levantó un nuevo edificio, que fue la primera estructura con celdas y la primera en que se aplicó el aislamiento continuo de los reclusos entre sí. En su época significa el mayor adelanto en arquitectura penitenciaria, conociéndose con el nombre de “Filadelfito o Pensilvanito”.

Los antecedentes más remotos de los sistemas penitenciarios son las casas de corrección; éstas eran las que se encargaban de reunir jóvenes delincuentes, huérfanos y ancianos desvalidos; su objetivo era la reforma moral de los reclusos, con un régimen basado en el trabajo, aislamiento, silencio, y enseñanza religiosa.

Posteriormente, entre los años de 1820 y 1830 surgen nuevos sistemas penitenciarios como el Auburniano y Panóptico; estos sistemas fueron implementados en toda Europa, así como en los Estados Unidos de América.

Seguidamente aparecieron otros sistemas, tales como el All Aperto que significa “al Aire Libre”, el Progresivo y Prisión Abierta: En estos últimos , ya se aplican los primeros pasos de lo que se conoce en la actualidad como Régimen Preliberacional o de Confianza, que es ganado mediante el trabajo y buen comportamiento” ¹¹

2.3. Clases de sistemas penitenciarios

Los más conocidos Sistemas Penitenciarios son los siguientes:

2.3.1. Sistema filadelfico

La base del sistema filadélfico consiste en el aislamiento diurno y nocturno de los reclusos. Estos pasan la mayor parte del tiempo encerrados en celdas individuales y cuando salen al patio del establecimiento penal, asisten a la escuela o servicios religiosos, lo hacen enmascarados, a efecto que no puedan comunicarse con los demás reclusos.

Tanto en la escuela como en la capilla, son ubicados de tal forma que cada recluso tenga una visión directa con el maestro o sacerdote, pero no les es posible verse o comunicarse con los demás reclusos.

Se pretende con este sistema provocar un comportamiento reflexivo del recluso, a efecto de que a través de la meditación, recapacite respecto a su proceder y trate de mejorar su conducta, al mismo tiempo que el arrepentimiento interno provoque en él, ese comportamiento pretendido.

¹¹ Reyes Calderón, José Adolfo. **Criminología**, pág. 253.

Lógicamente este sistema, aparte de no cumplir su objetivo, es demasiado oneroso para el Estado, y además el aislamiento diurno y nocturno en el recluso puede provocar comportamientos antisociales en él, debido precisamente a esa soledad a la que es sometido constantemente.

Por otro lado, este sistema no permite la existencia de talleres para trabajar en común, ya que el recluso debe estar solo en una celda, lo cual le veda la posibilidad de agenciarse medios económicos tan necesarios para la subsistencia de él y su familia.

“Este sistema fue criticado duramente por los mismos jueces de Pensilvania, ya que generalizaba las medidas correctivas, sin tener en cuenta la personalidad e inclinaciones de los reclusos, tampoco se preocupó por dar alternativas que buscasen una conducta deseada en particular, dentro de este sistema, no existe un control respecto de los estímulos que debieran reforzar la conducta.”¹²

2.3.2. Sistema panóptico

Éste fue creado por Jeremías Bentham y es el clásico estilo arquitectónico de inspección central, este descansaba en el principio filosófico de “La idea cristiana de omnipresencia: DIOS LO VE TODO Y NO SE PUEDE VERIFICAR.” Traducido a vigilancia absoluta e inverificable;

¹² **Ibid**, pág. 257

Antiguamente en las prisiones de este tipo no existían puertas en los servicios sanitarios, se vigilaba físicamente a toda hora, vedando cualquier intimidad, tal y como se logra en la actualidad con sistemas de circuito cerrado de televisión y todos los dispositivos electrónicos modernos. Vigilancia y resocialización son los principios de este sistema, prevaleciendo en la práctica sólo la estricta vigilancia.

2.3.3. Sistema all aperto

Conocido también como sistema al aire libre, esto debido a que sustituye el local cerrado por la estadía de los reclusos en campamentos.

“Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento, se pensó emplear y dedicar a los delincuentes en las actividades agrícolas, haciendo así una modificación al sistema del trabajo empleado hasta entonces, que era exclusivamente industrial.”¹³

Esta clase de trabajo al aire libre, brindándoles a los reclusos medios adecuados para subsistir y entretenerse, por no ser de naturaleza forzosa además de beneficiar a la población reclusa en general, repercutió en mayor escala a favor de aquellos internos procedentes del medio rural, pues:

“Si en todo procesado surgen inquietudes al perder contacto con su medio ambiente profesional, muchas más surgen en los procedentes del agro, acostumbrados a respirar el aire perfumado por el aroma de las plantas y las flores.”¹⁴

¹³ Navarro Batres, **Ob. Cit**; pág. 142, 143

2.3.4. Sistema auburniano

La base de este nuevo sistema, radica en la inoperancia del sistema Filadélfico, ya que el mismo, consiste en la reclusión celular nocturna y el trabajo diurno en común, evitando desde luego, que se comuniquen los reclusos entre si, a efecto de evitar la mutua corrupción.

Este sistema fue conocido como el sistema del silencio, y fue introducido en la prisión de Auburn, New Cork, Estados Unidos de Norteamérica, por el Capitán Elam Lynds, en el año de 1816.

Lógicamente las ventajas que presenta este sistema en relación al sistema Filadélfico, son considerables, toda vez que la vida en común durante el día con los demás reclusos, les permitía compartir su infortunio con sus compañeros de prisión, al mismo tiempo que no se perdía el carácter socializante de su condición de ser humano, para los efectos de rehabilitación.

2.3.5. Sistema reformatorio

Este sistema español, surge en 1936, se caracteriza por aplicarse en un establecimiento para tratamiento correccional de los delincuentes, a fin de readaptarlos a la vida social. A los reformatorios son destinados generalmente los menores de edad

¹⁴ Arroyo, Luís. **El problema de los delincuentes penales**, pág. 84.

y los delincuentes primarios. Su origen tutelar, se basa en la enseñanza, educación moral, creación de hábitos de trabajo y en sentimientos cívicos y de conciencia social.

2.3.6. Sistema brostal

Este sistema inglés penitenciario tiene como fin, la corrección de los menores de edad (hasta los 21 años). Fundamentándose en la confianza hacia los regímenes educativos y correccionales, y la creencia de que la infracción al orden jurídico no debe estimarse deshonra en la minoría de edad. El sistema tiende a clasificar por caracteres a los jóvenes, según la especie de infracción, por lo que sustituye a la antigua y severa pena de prisión, por un régimen de detención atenuado, que fluctúa entre el mínimo de un año y un máximo de tres años. Este es el principio de los sistemas de corrección para los menores que funcionan en la actualidad.

2.3.7. Sistema progresivo

Surge en Inglaterra en el segundo tercio del siglo XIX, como alternativa ante los sistemas celulares en boga, se diferencia de los anteriores sistemas, en que plantea la necesidad de establecer distintos regímenes que permitan un mejoramiento gradual de las condiciones de vida de los reclusos, hasta su completa reintegración a la sociedad, es decir que en lugar de mantener a los reclusos en un mismo régimen durante todo el tiempo que duraba la condena, se dividía la misma en tres períodos: a) el de hierro, en el cual se llevaba una cadena al pie; b) la de trabajo; y c) finalmente el período de

libertad intermedia, en el cual los reclusos salían durante el día a la ciudad, regresando por la noche al penal.

En otros casos, para establecer las etapas de reclusión, se iniciaba por una de tipo Filadelfico, seguida de una tipo Auburniano y la tercera etapa de la libertad condicional.

Otra tendencia consistía en otorgar vales o cupones hasta obtener el número necesario para lograr la libertad. De diferentes formas y utilizando nuevas ideas, los sistemas progresivos han sido extendidos a gran cantidad de países durante el siglo XX, siendo en la actualidad, el sistema más difundido tanto en Europa como en América Latina.

Esto debido a que su implementación y creación ha significado un cambio importante en la concepción del tratamiento penitenciario.

Este sistema como antes se mencionó, funcionó a través de la utilización de vales, razón por la cual se le conoce en doctrina como: Sistema de Vales o Marcas, según conducta y trabajo, su importancia se localiza en el hecho de ser ésta la forma de motivar al recluso para que se mantenga en buena conducta y con dedicación al trabajo, lo cual permite inculcarle responsabilidad y formación de su autocontrol en el respeto a las normas de convivencia social así como a fortalecer sus vínculos familiares.

Entre las ventajas atribuidas a este sistema, podemos mencionar que su costo es menor al del Sistema Filadelfico, por cuanto que es más económico instalar un taller en el que puede enseñarse a diez o más reclusos, que hacer un taller para cada uno de ellos, y por otra parte es más económico enseñar a diez reclusos al mismo tiempo que enseñarles a uno por uno, además del contacto que diariamente tienen entre si, les permite estar en sociabilidad, pudiendo realizarse como personas, en los talleres de trabajo.

2.3.8. Sistema semiabierto

Por lo general, los establecimientos penitenciarios donde se utiliza este sistema, se encuentran ubicados en ambientes rurales o por lo menos en los alrededores de la ciudad, y deben disponer de suficiente tierra para realizar tareas agrícolas o pastoriles.

Se encuentran circulos de muros o alambradas a todo lo largo y ancho de la prisión, con suficiente espacio para trabajar al aire libre y realizar actividades de tipo recreativo.

Estos establecimientos deben tener una capacidad máxima de quinientos reclusos a efecto de poner en práctica verdaderos programas de resocialización y rehabilitación de los condenados. Dentro de los mismos deben existir talleres, escuelas, locales para visitas reservadas a las familias, enfermería, etc....

El horario que rige estos centros, no debe ser rígido sino suficientemente flexible a fin de ejercitar su sentido de la responsabilidad, teniendo como complemento el trabajo remunerado y la asistencia tanto espiritual como jurídica. En Guatemala tenemos centros penitenciarios con tendencia a este régimen, tales como: Granja Penal de Pavón en Fraijanes, departamento de Guatemala; Granja Penal Canadá en Escuintla y Cantel en el departamento de Quetzaltenango.

2.3.9. Sistema abierto

Este sistema, se denomina “Preliberacional o de Confianza”, en virtud de que no tiene obstáculos que impidan la fuga de los condenados, en quienes se ha desarrollado el sentido de la responsabilidad, de tal manera que deben observar todas las reglas que se han dispuesto para mantener vigente el citado sistema.

El régimen consiste en la construcción de una casa de aspecto común, con capacidad reducida de no mas de cien personas, la cual recibe el nombre de “Prisión Albergue”, la misma es construida con la colaboración de la comunidad de internos, teniendo un funcionamiento similar al de una casa de habitación normal, es decir con sus respectivos servicios de cocina, dormitorios, lavado de ropa, limpieza, etc. Estando tales servicios a cargo de la comunidad de reclusos, la cual sale en el día a trabajar, regresando por la noche a dormir.

A pesar de las garantías que ofrece este sistema, respecto a la resocialización del recluso, debe tomarse en cuenta, que si bien las posibilidades de trabajo en la

comunidad son más amplias que en la prisión, en la misma deben existir talleres y terrenos disponibles para plantaciones y criaderos de animales domésticos, pues no todos los reclusos tienen aptitud para éste régimen.

2.4. Filosofía del sistema penitenciario contemporáneo

A pesar de la evolución que constantemente han tenido los sistemas penitenciarios para la implementación de sistemas modernos, con los que se han creado cárceles de “Máxima Seguridad y Control”, como medida para contrarrestar la creciente delincuencia, la tendencia al castigo sin regeneración aún existe, volviéndose en muchas ocasiones, una barrera que impide que los diferentes programas de rehabilitación logren el éxito deseado.

La filosofía del tratamiento penitenciario ha pasado por varias etapas, sin que ninguna de éstas permitiere cambiar las consecuencias deteriorantes de la prisión. La resocialización, es una expresión que fuera del marco sistemático carece de contenido práctico y su uso equívoco se confunde en una multiplicidad de ideologías que en definitiva, pretenden que la prisión pueda mejorar algo. Estas ideologías a la larga no dan resultados concretos, ya que debe tenerse en cuenta que el encierro institucional, de acuerdo con las diferentes investigaciones de tipo psicológico, siempre resulta deteriorante.

Es concluyente que el deterioro humano que produce la prisión, únicamente favorece a la reproducción del delito; por lo anterior, resulta urgente e imperativo

formular una nueva filosofía de tratamiento que reduzca la vulnerabilidad del reo, apoyada por diferentes clínicas de atención integral, que no sean solamente desarrolladas por personal penitenciario calificado, sino que involucre también instituciones comunitarias, para facilitar la labor de esta empresa. La participación integral de diversos sectores de la sociedad, será necesaria para lograr resultados positivos, que a la larga redundará en un beneficio general.

Debemos olvidar, la cultura de la “jaula” como solución al fenómeno delincencial, en ese sentido, las nuevas corrientes penitenciarias abogan por que las personas vayan lo menos posible a prisión, dejando ésta únicamente para delitos de grave impacto social.

2.5. Sistema penitenciario guatemalteco

2.5.1. Evolución histórica

El primer antecedente histórico de la regulación del Sistema Penitenciario en Guatemala, lo encontramos en la Constitución Política de 1825, la cual en su Artículo 179 disponía de una reforma moderna, que la cárcel no era un medio de perturbación para el reo, sino que al contrario estaba dispuesta para asegurar y corregir al delincuente.

Durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez (1831-1838) se promulgó el Código Penal, conocido también con el nombre de “Código de Livingston”, por haber

sido una traducción de la legislación penal del Estado de Lousiana, EE.UU., hecha por el Doctor Edgard Livingston.

Este Código siguió el mismo lineamiento humanitario y reformatario que la Constitución ya relacionada establecía, agregando un sistema social penitenciario que permitía a los reos desarrollar labores en talleres cuyo fin principal era la redención de la pena impuesta.

La Penitenciaría Central, fue creada en 1,892 durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, la cual tenía como objetivo principal la readaptación del recluso; lamentablemente este objetivo fue completamente obviado, dando paso a un periodo de crueldad y tortura, en la que las cárceles se convirtieron en antros de miseria, vicio y muerte.

No fue sino hasta 1,965 que se construyeron granjas penales con el objeto de “asegurar a los reclusos”, y así en el Artículo 55 de la Constitución Política de 1965, se estableció que el sistema penitenciario tenía por objeto rehabilitar a los reos; dando paso a la construcción de granjas modelo para la rehabilitación de los reclusos.

En la actualidad, los fines de readaptación social no son alcanzados, en Guatemala, aún cuando se cuenta con la legislación básicamente necesaria al respecto, es necesario que la misma no sólo sea letra muerta, sino se agilicen los mecanismos necesarios para aplicarla, el apoyo de las diferentes organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, aunado al cambio de perspectivas

sociales, puede contribuir a lograr metas tan necesarias y urgentes. No es sino con un cambio radical en el sistema penitenciario, que la población guatemalteca podrá confiar en el mismo, a través de resultados positivos, reduciendo con esto la actual tendencia a la venganza o linchamiento; lo anterior redundara en paz y tranquilidad para la República entera.

2.5.2. Legislación reguladora del sistema penitenciario guatemalteco

En nuestra legislación encontramos regulado el sistema penitenciario con una visión moderna, cuya eficiencia no ha podido abarcar en su totalidad un cambio radical, pero que tiene potencial mínimo para alcanzar una reforma progresiva; encontramos en este sentido, los siguientes cuerpos legales:

2.5.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 19: “El Sistema Penitenciario debe tender a la reaceptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacérseles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales, son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus

familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción a cualquiera de estas normas establecidas en este Artículo da derecho al detenido a reclamar al Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenara su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo.

2.5.2.2. Código penal

Pena de prisión: Artículo 44: La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años....

Privación de libertad en la mujer: Artículo 45: Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en los establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieren las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario.....

2.5.2.3. Código procesal penal

Artículo 274- Tratamiento: El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal. En especial, los reglamentos carcelarios se ajustarán a los siguientes principios:

- Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana serán sanos y limpios.
- El imputado dispondrá de su tiempo libremente y sólo serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia.
- El imputado gozará, dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria, en la medida que lo permitan las instalaciones.
- El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos sin ninguna restricción.
- La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de la actividad delictiva.

- Se cuidara adecuadamente la salud de los internos, quienes, en caso de enfermedad, tendrán derecho a asistencia médica gratuita, incluso, de un médico de confianza, a su costa.
- Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias.
- El imputado que trabaje tendrá derecho a un salario, que recibirá mensualmente.
- El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja.

Artículo 275- Contralor Jurisdiccional. El tribunal controlará el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones impuestos en el Artículo anterior. Podrá designar también un inspector judicial con facultades suficientes para controlar el cumplimiento del régimen establecido.

2.5.2.4. Ley de redención de penas, Decreto 56-59 del Congreso de la República de Guatemala

Contiene principios básicos que regulan ésta materia, y surge por la necesidad de brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo para su reeducación y readaptación; esto con el fin de ayudarse y ayudar a su familia. Está conformado por

38 Artículos que establecen en forma clara, el procedimiento para poder redimir las penas mediante la instrucción, el trabajo y la forma en que se pierde tal derecho.

2.5.2.5. Acuerdo Gubernativo No. 975 - 84 del Congreso de la
República: Reglamento para los centros de detención
de la República de Guatemala

Este acuerdo integrado por 48 Artículos, surge derivado del Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en el año 1,955, Congreso en el cual participo Guatemala; en términos generales, trata acerca de los centros de detención preventiva, autoridades de los centros de detención, estructura administrativa de los mismos, aspectos a considerar en la clasificación de los reclusos, normas de trato para los mismos, disciplina y sanciones.

2.5.2.6. Acuerdo Gubernativo No. 607-88 del Congreso de la
República: Reglamento de la Dirección General del
Sistema Penitenciario

Este reglamento, integrado por 39 Artículos, norma el funcionamiento del sistema penitenciario, como una “Institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil”, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención y de prevención; esta dirección, velará por el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la

República; así mismo norma lo relativo a las dependencias administrativas de la Dirección General del Sistema Penitenciario, atribuciones de cada dependencia, calidades necesarias para optar al cargo de director general de los centros de detención.

2.5.2.7. Acuerdo ministerial No. 073-2000, del ministerio de gobernación

Consta de ocho Artículos que contienen las disposiciones necesarias para ordenar formalmente la función a la que están destinados los centros de detención, arresto o prisión provisional y de cumplimiento de condena de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Es en este acuerdo donde se clasifican los centros de detención atendiendo a su función en preventivos, de cumplimiento de condenas y de alta y máxima seguridad, para el internamiento de los reclusos que lo ameriten.

Otros:

- Acuerdo Gubernativo 8-79, Reglamento del Centro de Orientación Femenina, (COF) que estipula las funciones de los administradores penitenciarios de este centro.
- Acuerdo Gubernativo 137-2001, En el cual se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios, dentro de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

- Decreto ley del cinco de mayo de 1955, en donde se crea la Inspección General de Cárceles, por medio de la cual se supervisarían las condiciones de los Centro Penitenciarios.

2.5.2.8. Síntesis Decreto número 33-2006 “ley del régimen penitenciario”

El sistema penitenciario es el conjunto de instituciones, normas y procesos que posibilitan la materialización de los fines propuestos para la pena de prisión. Aún cuando relacionado al sistema penitenciario, el régimen carcelario se diferencia en éste, constituye el conjunto de condiciones que se aplican sobre un grupo de reclusos determinados: cerrado, abierto, semi-detención y libertad condicional.

El Congreso de la República, aprobó el Decreto 33-2006, “Ley del Régimen Penitenciario”, que regulará los centros de prisión preventiva y los de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

El Honorable Pleno, sostiene que el Decreto 33-2006, es adecuado al sistema jurídico y adaptado a la diversidad cultural de nuestro país, así como en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, de las recomendaciones del Relator de Justicia y de los Tratados Internacionales.

La norma jurídica establece principios generales, los derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los

centros penitenciarios, así como el régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad.

Para el Estado de Guatemala, es de trascendental importancia la “Ley del Régimen Penitenciario”, la misma se justifica por las circunstancias y necesidades de seguridad existentes en el país.

En relación al control judicial y administrativo del privado de libertad, el Decreto 33-2006, establece que toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Además se crea la carrera penitenciaria, orientada a realizar el proceso de formación, capacitación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

2.5.2.9. Síntesis Acuerdo ministerial 1604 – 2006 “Reglamento interno de las granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condena” del sistema penitenciario

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Con el Acuerdo Ministerial 1604-2006 como país, Guatemala tiene hoy en día un reglamento penitenciario, que regula en las granjas modelo existentes en el país, que se encuentran a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con el objeto de moderar la convivencia de las personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de esas granjas, fijando para ello la organización y sectorización de las granjas y el control de condena. Al mismo tiempo establece el control de ingreso de reclusos, lo concerniente a las visitas y comunicación, deberes y derechos de las visitas, las normas de conducta durante la visita, la correspondencia y encomiendas, los traslados, la información, audiencias y quejas, medidas de servicio, actividades religiosas, maternidad, horarios, clasificación penitenciaria y naturaleza del régimen progresivo, trabajo, reeducación, disciplina.

El sistema penitenciario esta vinculado no sólo al desarrollo del derecho penal, sino a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos.

Sin ninguna duda, los reos deben ser juzgados y condenados por los delitos cometidos, conforme la ley. También de acuerdo a la ley, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad.

La rehabilitación es el único camino para cerrar el círculo de la seguridad integral: donde frente a un delito se haga una adecuada investigación criminal, con pruebas científicas que permitan una condena en manos de jueces que dicten condenas adecuadas al delito y un sistema penitenciario que rehabilite al privado de libertad y permita su reinsertión social y así evitar la reincidencia criminal.

2.5.3. Centros de prisión existentes en Guatemala

La Dirección General del Sistema Penitenciario, adscrita al Ministerio de Gobernación, tiene por finalidad la organización y administración de los sistemas carcelarios del país.

Los centros de reclusión penal o presidios que se encuentran a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y de la Policía Nacional Civil en su orden son los siguientes:

- Granja Modelo de Rehabilitación Pavón

- Granja Modelo de Rehabilitación Cantel

- Granja Modelo de Rehabilitación Canadá

- Cárcel de Máxima Seguridad en Escuintla

- Prisión de Mujeres de Escuintla

- Centro de Detención Preventivo para Hombres zona 18

- Centro de Detención Preventivo, Reinstauración Constitucional de Fraijanes (Pavoncito)

- Centro de Orientación Femenino (COF)

- Prisión para Mujeres Santa Teresa, zona 18

- Cárcel de Máxima Seguridad El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa

- Presidio Departamental de El Progreso

- Presidio Departamental de Antigua Guatemala, Sacatepéquez

- Presidio de Chimaltenango

- Presidio de Mazatenango, Suchitepequez

- Presidio de Cobán, Alta Verapaz

- Presidio de los Jocotes, Zacapa

- Presidio de Puerto Barrios

- Presidio de Santa Elena, Petén

Además de los enunciados, existen otros presidios que como se dijo anteriormente, se encuentran a cargo de la Policía Nacional Civil (dependiendo únicamente de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en cuanto a los servicios de alimentación y registro femenino). Estos centros son los siguientes:

- Presidio de Totonicapán

- Presidio de Solola

- Presidio de San Marcos

- Presidio de Santa Cruz del Quiché

- Presidio de Salama

- Presidio de Jutiapa

- Presidio de Jalapa

- Presidio de Chiquimula

- Presidio de Quetzaltenango

- Presidio de Huehuetenango

- Presidio Nebaj, Quiché

- Presidio de Sacapulas, Quiché

- Presidio de Chichicastenango, Quiché

- Presidio de Joyabaj, Quiché

- Presidio de Cotzal, Quiché

- Presidio de Coatepeque, Quetzaltenango

- Presidio de Tiquisate, Escuintla
- Presido de Cuilapa, Santa Rosa

2.6. Legislación comparada

En varios países existe actualmente legislación en materia penitenciaria que trata profundamente el tema de la rehabilitación del delincuente y reinserción social, a continuación un breve análisis de alguna de dichas leyes penitenciarias:

2.6.1. Venezuela

La Ley del Régimen Penitenciario Preceptúa que corresponde al Ejecutivo Nacional, mediante el Ministerio del Interior y Justicia, la organización y el funcionamiento de los centros de cumplimiento de penas privativas de libertad y los servicios que le son inherentes. La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena. Al ingreso de la persona a prisión, se hará una clasificación en el período de observación, que no excederá de tres meses, y servirá para establecer el diagnóstico criminológico y el tratamiento adecuado a la personalidad del recluso y la duración de la pena. La observación se realizará por los servicios técnicos de los establecimientos a los cuales se atribuya este cometido.

El Ministerio del Interior y Justicia suministrará a los establecimientos los útiles y medicamentos necesarios para el debido cumplimiento de la labor médica. Todo

recluso, a su ingreso en el establecimiento, será sometido a las medidas profilácticas fundamentales, a los exámenes y exploraciones clínicos necesarios para determinar su estado de salud, sus características respecto al tratamiento que haya de seguir y su capacidad para el trabajo. El Ministerio del Interior y Justicia prestará a los penados la asistencia social en cada caso que requiera y, más concretamente, en los períodos inmediatamente anterior y posterior al egreso, proporcionándoles, en lo posible, la protección y los medios idóneos para la reincorporación a la vida en libertad.

La asistencia a los familiares que dependan directamente del recluso, se prestará promoviendo la acción de instituciones y organismos de protección social, oficiales o no. Los penados que presentaran síntomas de enfermedad mental, previo el correspondiente informe médico, serán inmediatamente trasladados al anexo psiquiátrico penitenciario que corresponda, en el que quedarán internados y sometidos a las observaciones y tratamientos que su estado patológico requiera.

Los penados que presenten síntomas de perturbación psíquica que no correspondan a enfermedad mental propiamente dicha e implique trastornos de conducta incompatibles con el régimen del establecimiento en que cumplen su pena, serán trasladados a un centro psiquiátrico.

2.6.2. Panamá

Funciona actualmente la Ley de Régimen Penitenciario, (Decreto ley No. 55/2003) en el cual se establece que los Centros Penitenciarios tendrán como finalidad

conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley procesal para los detenidos sujetos a prisión preventiva, y llevar a cabo en forma eficaz el tratamiento de readaptación social de los detenidos y condenados. Los sujetos privados de libertad deberán acatar las normas reguladoras de la actividad penitenciaria establecidas en la presente Ley y en los Reglamentos que las desarrollen. Toda persona que ingrese a un Centro Penitenciario en virtud de un mandamiento de autoridad competente, pasará a la sección de primer ingreso del Centro Penitenciario, donde se le hará una evaluación. Es decir, se elaborará una ficha con los siguientes datos: nombre, sus generales, fotografías, huellas dactilares, peso, estatura. Luego de esto, se dirige inmediatamente al interno al centro de diagnóstico y clasificación; de aquí para la evaluación de la Junta Técnica para después enviarle a la sección preventiva, de donde en base a la decisión de la autoridad competente, se dirigirá a la sección de sentencias y de allí a la sección de tratamiento, al centro de clínica u hospital penitenciario.

El Estado garantizará, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, que todo Centro Penitenciario cuente con los servicios de medicina general, psicología, trabajo social y psiquiatría, a cuyo cargo estará el cuidado de la salud de los sujetos privados de libertad, por medio de las clínicas y hospitales penitenciarios. Todo establecimiento penitenciario dispondrá de los servicios de un equipo básico de salud, el cual estará encargado de velar por la salud física y mental de los detenidos y deberá atender diariamente a todos los detenidos enfermos, o que presenten síntomas y signos de enfermedad.

El coordinador del equipo presentará un informe al Director del Centro Penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un detenido ha sido o puede ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

2.6.3. España

Los derechos fundamentales de los internos en los Centro Penitenciarios, están garantizados en la Ley Orgánica General Penitenciaria, 1/1979 y por el Real Decreto 190/1996 Reglamento General Penitenciario en la cual se garantiza que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y sus derechos e intereses jurídicos, no afectados por la condena, y en consecuencia, los internos podrán ejercitar todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. En lo relativo al tratamiento penitenciario, ésta ley lo define como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, es decir a los mismos fines que constitucionalmente se atribuyen a las penas privativas de libertad. La sumisión al tratamiento penitenciario es voluntario y el Estado fomentará la participación de los internos a dicho tratamiento, estimulándose el interés y colaboración en el mismo. Los principios que inspiran el tratamiento penitenciario, obligan a mantener a ultranza su carácter voluntario: basado en el estudio científico y enjuiciamiento de la personalidad, relacionado con un diagnóstico de personalidad criminal individualizado, con utilización de métodos médico biológicos, psiquiátricos, psicológicos, etc. En relación con la personalidad del interno en forma compleja, programada y continua según las Incidencias de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena. En

resumen, el tratamiento penitenciario se dirige a la intervención terapéutica sobre la personalidad del interno y ello, en la aplicación de una pena, no puede llevarse a cabo de manera coactiva.

2.7. Prisiones modernas

Necesitan para funcionar, un conjunto de normas y reglamentos claros, que garanticen la seguridad de cada individuo, sea funcionario o recluso, y para que cada grupo sea responsable de su cumplimiento.

2.7.1. Experiencia del sistema penitenciario japonés

Japón es tan colectivo en instituciones penales, pues denota con prisiones juveniles, casas de detención, tanto prisiones, casas de prisiones juveniles, se acomodan prisiones para convictos y un adecuado tratamiento correccional de conducta. Hasta 1996 se daba la existencia de 59 prisiones, 8 prisiones juveniles, 7 centros de detención, 8 sucursales de prisión y 110 casas de detención, haciendo un total de 192 instituciones las cuales están a cargo del Ministerio de Justicia, buscan una mejor forma de tratamiento para los reclusos contando con personal preparado y buscando una mejor clasificación de los reclusos.

Las actuales prisiones del Japón cuentan con servicio de comida, vestido y alojamiento, se maneja un alto nivel de higiene y cuidados médicos, brinda material de lectura (incluye periódicos), actividades capellanes voluntarios y otros, comunicación

constante con el exterior (visitas y correspondencia), manejan mecanismos de quejas y castigos disciplinarios, los cuales buscan una mejor conducta del recluso con un alto nivel de respeto a los derechos humanos.

Utilizan como procedimientos de clasificación de futuro recluso contando con un Centro especial para ellos ya que son asignados a la Casa de detención posteriormente son trasladados al Centro de Clasificación y por último la prisión designada, posterior a dictar sentencia. Se da una fase inicial (15 días) en donde se realiza la entrevista, observación, chequeo médico, y psicoanálisis, posteriormente se va a la fase media (30 días), se le brinda asesoría de aptitudes, psicoanálisis, y observación grupal y por último la fase final (10 días) en donde se le da la preparación para el traslado. Realizando todo ello en el Centro de Rehabilitación.

Al momento de cumplir condena los reclusos son sometidos a procedimientos de desarrollo vocacional lo que le permite la realización de una actividad laboral, y al momento de egresar de los centros se encuentran preparados para la realización de una actividad laboral o empresarial.

Es importante tomar en consideración el nivel de porcentajes de reincidencia luego de ser liberados:

1984	Dentro de los primeros 4 años de liberación	44.8%
1984	Dentro de los primeros 6 años de liberación	50.6%

1986	Dentro de los primeros 4 años de liberación	41.9%
1986	Dentro de los primeros 6 años de liberación	47.4%
1988	Dentro de los primeros 4 años de liberación	38.9%
1988	Dentro de los primeros 6 años de liberación	45.3%
1990	Dentro de los primeros 4 años de liberación	45.3%
1990	Dentro de los primeros 6 años de liberación	38.0%

2.7.2. Incidentes en las instituciones penales japonesas

Año	Fuga	Amotinamientos	Suicidios
1990	3	0	9
1991	3	0	3
1992	1	0	7
1993	2	0	8
1994	1	0	5

Mientras los servicios de cuidado posteriores a la condena han existido por siglos, en una forma y otros en Japón, la primera previsión sistemática para expresiones emergió en 1888, a través de fuentes privadas. Allí ocurrió un caso en el cual la falta de aceptación, por parte de la familia y la comunidad condujo a un exconvicto al suicidio.

Este incidente motivó a un filántropo, a juntar fondos y a establecer un hostel privado de “cuidado posterior”, en 1888 que dio abrigo, empleó y guió a ofensores que

habían cumplido su condena y que no tenían un lugar a donde ir. Este proyecto pionero inspiró tentativas similares, por otros voluntarios.

Los hostales, fundados para ese caso fueron los precursores de las presentes casas, de “a mitad del camino”. En 1912 y 1914 se promulgaron perdones generales en dos ocasiones debido a la muerte de miembros de la Familia Imperial.

Los dos decretos otorgaron amnistía y conmutación a un total de 36,731 prisioneros. Para poder acomodar en la comunidad (porque muchos de los prisioneros salieron muy repentinamente) el Gobierno urgentemente persiguió una póliza, para animar a apoyar la expansión de sucursales privadas de “cuidado posterior”. Debido a esto, las asociaciones de “cuidado posterior se incrementaron rápidamente, proveyendo a los ofensores no sólo con sucursales para vivir, sino que también con consejeros y asistencia”. Fueron prototipos tempranos de la función que ahora los Oficiales Voluntarios de Prueba (Probation Officers a los que se dirigen los ofensores que están en libertad por buena conducta, cada cierto tiempo y que pueden recomendar si se les suspende la sentencia o no).

Introducido en 1905 el sistema de sentencias suspendidas, fue revisado en 1907, cuando su uso se expandió, en 1924 el viejo Código de Procedimiento Criminal formalmente autorizó el sistema de sentencia suspendida. Los servicios de “cuidado posterior” voluntarios vinieron a apoyar a estos ofensores también, debido a que un gran segmento de los que necesitaba ayuda.

Un sistema no específico de tratamiento en base a comunidad fue implantado para los juveniles hasta 1923, cuando la vieja ley de Juveniles fue reforzada después de prolongadas tentativas de elegir una ley especial para delincuentes juveniles. La vieja ley juvenil estableció el Tribunal Juvenil que manejó casos de delincuentes juveniles no procesados en la corte criminal.

Una discreción extensiva permitió a esta agencia cuasi-judicial a actuar flexiblemente y de acuerdo a las necesidades de casos individuales, con nueve tipos de disposiciones variando desde una simple amonestación hasta el reformatorio. Cuando un caso garantizaba progreso, el tribunal podía condicionalmente dejar ir a un recluso del reformatorio o mandar a alguien al que se le había dado este tipo de libertad al reformatorio o a un hostel. Los oficiales de prueba apegados al tribunal llevaban a cabo la suspensión de prueba en el campo y en el hostel. El personal del tribunal consistía en árbitros, dependientes y oficiales de Prueba profesionales y voluntarios. La pequeña cantidad de personal regular era compensada por el incrementado número de oficiales de prueba voluntarios.

En 1939, se decretó la Ley de Servicio Judicial de Rehabilitación. Proveía un esquema básico de dos juegos de cuerpos voluntarios: los Trabajadores de Rehabilitación (predecesores de los Oficiales de Prueba) y las Asociaciones de Servicio de Rehabilitación (precursores de las casas de “a mitad de camino”). La ley requería también que el Gobierno supervisara y diera apoyo a éstos cuerpos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los servicios de rehabilitación para juveniles y adultos, pasó por una reorganización drástica. La nueva Ley Juvenil y la Ley de Rehabilitación de Ofensores fueron reforzadas en 1949. El objetivo era el de proteger a la sociedad y promover el bienestar público y el de los individuos promoviendo la reformatión y la rehabilitación de los ofensores, asegurando la concesión de perdones, estableciendo un sistema justo y adecuado para la administración de “paroles” (libertad bajo palabra) y asuntos relacionados, y apoyando actividades para la prevención del crimen, clarificaba el propósito del tratamiento de rehabilitación, en la luz de los ideales de la nueva Constitución y definía el sistema de supervisión de prueba para gente bajo palabra y delincuentes juveniles. La necesidad de servicios profesionales era claramente reconocida.

Para asegurar la efectividad de los servicios de “prueba y parole”, la ley mencionada anteriormente necesitaba también emplear regularmente Oficiales de Prueba, como el pivote del sistema, para tener la experiencia necesaria en ciencias del comportamiento. A los trabajadores voluntarios se les asignaba una posición subsidiaria con oficiales de prueba profesionales.

Las funciones del Tribunal Juvenil fueron divididas y asumidas por tres nuevas organizaciones: La Corte Familiar; La Corte Juvenil de Parole (libertad bajo palabra) y la Oficina de Prueba Juvenil. La Oficina Juvenil de Prueba, estaba a cargo de la supervisión de Juveniles a Prueba y bajo palabra, de 22 años de edad o menores, de prisiones de sucursales de entrenamiento juvenil y aquellos a los que se les quitaron los cargos en su contra por la Corte Criminal en sentencias suspendidas de edad 17 o

menor. En lo que respecta a ofensores adultos, la Corte de Adultos de Parole y la Oficina de Prueba de Adultos se hicieron responsables de monitorear a los reclusos de 23 años para arriba para la libertad bajo palabra y subsecuentemente supervisar su libertad.

En 1952 una enmienda en las leyes se preocupó de integrar respectivamente los servicios de la Corte Regional de Parole, la Oficina de Prueba y a los Oficiales de Prueba para ofensores jóvenes y juveniles así como su contra partes adulta.

Ambas, los hostales de cuidado posterior para los adultos y las instituciones privadas juveniles, que había funcionado como una combinación de hostales de prueba y escuelas reformativas desde el período previo a la guerra.

Estaban evaluándose en vista de nuevas provisiones de la Ley para Cuidado-Posterior de los ofensores liberados de cargos y sujetos al control y la supervisión del Gobierno para asegurar el tratamiento escandalizado y sucursales físicas.

Las revisiones del Código Penal de 1953 y 1954, implementaron el sistema de prueba para adultos. En 1958 el refuerzo completo de la Ley Anti-Prostitución, resulto en la supervisión de libertades condicionales desde los Hogares Guía para Mujeres. Ese año, marca también la creación de un servicio integrado por una organización pública de todos los sistemas basados en la comunidad para la rehabilitación de los ofensores: prueba, libertad bajo palabra y cuidado posterior, para ofensores adultos y juveniles.

Además ninguna de las medidas adicionales amplificaban la perspectiva fundamental del sistema de supervisión de prueba, la administración flexible. Esto actualizaba a los oficiales voluntarios y profesionales para nuevos tipos de ofensores y de ofensas. Tentativas recientes de mejorar el sistema incluyen la promoción de una póliza de administración categórica y un programa especial a corto plazo para no ofensores del tráfico, incluyendo programas de servicio a la comunidad. En adición los Servicios de Rehabilitación para los Ofensores de la Ley de 1995, estableció la Personería Jurídica para los Ofensores de los Servicios de Rehabilitación, amplió los tipos de Servicios de Rehabilitación para Ofensores, y fortaleció financieramente a las casas de “a mitad del camino”.

Históricamente se ha definido como el prototipo de institución carcelaria, como un establecimiento correccional en 1970, ya que en años recién pasados se daba la construcción de las prisiones tomando en consideración las condiciones que los rodea (pintura, paredes perimetrales, cuadros los cuales combinaba con el paisaje natural), lo que permitían que fueran clasificados como una buena construcción moderna, también las oficinas de las Instituciones correccionales se han equipado con máquinas modernas como empresas de negocios contemporáneos.

La filosofía humanitaria, consiste en la aplicación de varios programas de rehabilitación tales como el entrenamiento de habilidad vocacional, desarrollo intelectual, vigorosamente exigidos con carácter forzosos, para poder contribuir con la rehabilitación de las personas vagabundas y ofensores quienes son susceptibles para repetir las ofensas. La idea fundamental de la rehabilitación y la socialización se ha

tomado o se han encaminado en la administración de la prisión actual como una firmeza moral, a pesar del tiempo que ha transcurrido más de dos siglos, los principios humanos afectados han sido un elemento claro de prisión en Japón.

Actualmente su actividad va dirigida a resolver y cumplir con los tres objetivos que son “modernización, internacionalización y legalización”, constituyendo la modernización a la administración de prisión contemporánea, a las cuales se pueden ajustar a las necesidades de los ofensores de acuerdo con las necesidades de una sociedad cambiante, internacionalización la cual esta relacionada con la cooperación internacional para aclarar problemas penitenciarios que puedan afectar la rehabilitación a efectos tal, que se pueda acordar soluciones contra el crimen.

Finalmente parte de un punto de perspectiva humana, ya que se crea la seguridad de los derechos fundamentales como visitas, correspondencia a lo cual se le llama legalización.

Hoy por hoy la actual legislación va encaminada a mejorar la clasificación de los derechos y la obligación del mejor mantenimiento de las condiciones para los reclusos, al engrandecimiento de los Derechos Humanos “Libertad de los reclusos” y el mejoramiento de los servicios para los reclusos.

2.8. Pri-clao

2.8.1. Definición

Es una organización internacional no gubernamental que fue establecida en noviembre de 1989, actualmente, tiene cuatrocientos miembros en ochenta países y elabora proyectos en cuarenta países en África, Asia, Europa, el Caribe y Sudamérica, tiene sede en Londres y oficinas regionales en París, San Juan de Puerto Rico, Bucarest, Moscú y oficinas nacionales en Malawi y Kigali en Ruanda.

Esta organización tiene categoría consultiva II ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, y categoría de observador con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se encuentra integrada por miembros activistas de derechos humanos, oficiales gubernamentales, empleados penitenciarios, académicos, abogados y otros individuos con interés en reformar el sistema penal en sus países.

2.8.2. Método de trabajo

Promover y desarrollar ideas para hacer cambios en los sistemas penitenciarios en todo el mundo por vía de las organizaciones no-gubernamentales y con gobiernos, para establecer proyectos prácticos y promover iniciativas de política pública.

2.8.3. Objetivos

Promover el desarrollo y la implantación de los instrumentos internacionales de derechos humanos a nivel de los sistemas penales, sistemas penitenciarios y el tratamiento de prisioneros y todas las personas detenidas.

- Reforma penal, consistente en monitorear y promover a la implantación de las reglas establecidas por las Naciones Unidas
- Abolición de la pena de muerte
- Trabajar por terminar con la discriminación en las sentencia penales, es decir demasiadas cárceles por todo el mundo, tienen poblaciones constituidas primariamente de los pobres, los marginados y las minorías
- Su objetivo esencial es reducir el uso de la pena de privación de libertad, sin dejar de reconocer los derechos de las víctimas, y el hecho de que los infractores violentos tienen que ser encarcelados
- Luchan contra las violaciones a los derechos humanos en prisión, los cuales incluyen el hacinamiento, falta de higiene, escasez de alimentos y medicamentos, propagación de enfermedades contagiosas, la violencia y la corrupción son generalizadas

2.8.4. Propuesta

Dependiendo la falta o delito que cometa la persona, será el castigo, según lo determine un juez, lo que aquí se propone es una alternativa a la prisión, como un medio de evitar su encarcelamiento como ultima medida.

2.8.4.1. Servicio comunitario como opción alternativa a la Custodia

En general las ordenes de servicio comunitario, requiere al infractor a realizar trabajos gratuitos en beneficio de la comunidad por un número establecido de horas entre 20 a 240 en un período de tiempo de hasta 12 meses por lo general la opción para infractores de 16 años en adelante. El costo mensual de la cárcel es un estimado en dólares de 56, mientras el servicio comunitario cuesta entre \$10 a \$20 mensualmente por persona. Jamaica fue el primer país del Caribe en establecer sentencias de servicio comunitario (1978), en ese país se establece que las personas en edades entre 17 a 23 años serán sentenciadas a prisión únicamente cuando los jueces determinen cuando no exista otra medida adecuada para el infractor, debido a la violencia de la infracción o el manifiesto peligro que el individuo represente para la comunidad. En la práctica el modelo de servicio comunitario no ha funcionado adecuadamente en Jamaica en general se debe a la pobre estructura programática, siendo el **Pri-clao**, el invitado a reestructurar el modelo.

El Pri-clao ha compartido la experiencia de Zimbabwe con miembros del Gobierno y de la judicatura en el Caribe, ya que existe legislación de servicio comunitario en muchos de los estatutos en el Caribe, de manera que el trabajo del Pri-clao, enfoque en su mayor parte el localizar las maneras más prácticas y efectivas en término de costo para implantar a esta alternativa.

Dicho sistema busca establecer que cuando sea inevitable la privación de libertad, la base del régimen debe ser de rehabilitación integral, incluyendo educación escolar formal.

CAPÍTULO III

3. Tratamiento a las personas sometidas a prisión

3.1. Definición

A través de los años se han intentado establecer un sin número de tratamientos y medios de rehabilitación para los detenidos. Cualquier contacto que se realice con la población reclusa, dejará en evidencia la forma cruel e inhumana como son tratados los mismos. Si bien es cierto existe diversidad de factores que justifiquen esta situación; los cuales van desde la precaria situación económica estatal, pasando por la ineficacia y descontrol del sistema penitenciario, de donde podemos resaltar falta de capacitación, de equipo, de planificación y de programas de clasificación y rehabilitación de detenidos y presos; hasta llegar a la falta de interés de las autoridades, al no mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad, lo cual evidencia la mala atención en materia educativa, alimenticia y salud en general.

3.2. Generalidades

En principio, todo tratamiento debe ir encaminado fundamentalmente al respeto de la dignidad humana y a la conservación de los más elementales derechos del hombre, en consecuencia, la persona sujeta a tratamiento no debe ser considerado como un objeto, ni como un simple delincuente, sino como un ser humano, dentro de un sistema cuyo principal objetivo es la rehabilitación y resocialización.

De ello se colige que el concepto de “Tratamiento” pueda definirse de tres maneras:

(...)”Desde el punto de vista general, como la manera de actuar sobre el inculcado desde el momento de su detención.

Desde el punto de vista específico, como la forma de actuar sobre el delincuente, después de haberse pronunciado contra él, una sentencia condenatoria; y

Desde el punto de vista clínico, como la acción individual o grupal, emprendida sobre el delincuente, intentando modelar su personalidad, mediante la aplicación individualizada de aspectos médicos, psíquicos y sociales, efectuados por un personal especializado, el cual tenga como finalidad, alejarlo de la reincidencia y favorecer a su integración social.”¹⁵

Es importante resaltar de lo anterior que, el tratamiento de un recluso debe iniciar desde su ingreso al centro penitenciario y desde un punto de vista más amplio, a partir del momento de su detención, siendo necesario resaltar que debe pasarse por diferentes etapas progresivas, hasta llegar a brindarle una asistencia post-penitenciaria tanto para el recluso como para la familia, luego de haber cumplido su condena y lógicamente obtener su libertad.

¹⁵ Driskill, S. **Enciclopedia jurídica ameba**, pág. 624

Al enfocar el tratamiento como factor de rehabilitación, se debe de considerar, que el mismo va dirigido a una persona, que si bien es cierto cometió un delito por el cual se encuentra cumpliendo una condena, también es, que este tratamiento o asistencia, tiene como fin una atención a nivel general que se debe prestar al recluso en varios aspectos: Psicológico, moral, educativo, deportivo, laboral, etc. Por lo que al tener un sistema eficiente para el tratamiento de reclusos, será aún más eficaz la solución de problemas a la vez colaterales y principales como perturbaciones patológicas, adicciones y alcoholismo; hecho que requerirá entonces un interés preponderante en cualquier programa de rehabilitación que se trate y que en dado momento pudiera intentar dar una solución al problema delincinencial.

Por lo anteriormente expuesto es necesario resaltar que el personal interdisciplinario que labora actualmente en los centros penitenciarios es insuficiente para cumplir con las funciones encaminadas a un tratamiento penitenciario que cumpla con el fin de la reinserción social.

3.3. Servicios mínimos de asistencia que deben brindarse a los reclusos

Para realizar una labor rehabilitadora para los reclusos, se necesitan recursos técnicos y financieros, así como la participación directa de las autoridades y de la sociedad, con el fin de llevar a feliz término los programas orientados a una mejor calidad de vida de los privados de libertad.

En ese sentido pueden implementarse, actividades de tipo:

- Recreativo: Lo que favorecería su salud física y mental, formando un carácter amistoso y mejorando sus relaciones sociales.
- Cultural: Con el objetivo de mejorar el acervo general del reo y promover su participación, mejorando su carácter
- Religioso: Que además de su importancia reflexiva influiría ideológicamente en robustecer sus principios y valores
- Salud-Higiene: Que además de desarrollar en él un régimen de vida, también pudiera convertirse en fuente de trabajo
- Laboral: Mejorando su situación económica y dándole alternativas de trabajo a través de la capacitación
- Educativa: Con el fin de mejorar el nivel académico e intelectual del recluso.

3.4. Criterio de clasificación de los reclusos

Se han creado teorías y diferentes principios acerca del cual debería de ser el sistema ideal para la clasificación de procesados, resultando la más aceptable y utilizada, la que se relaciona directamente con el sexo, misma que si bien es cierto es efectiva, deja de lado otras clasificaciones que pudieran ser complementarias, y que se refieren a la edad del delincuente, peligrosidad social del mismo, tipo de delito cometido, etc.

Es importante señalar que en este sentido es urgente crear dentro de nuestro sistema penitenciario una clasificación de procesados que se refiera inicialmente al tipo de acusación planteada, luego a los delitos cometidos, a las penas que se purga, a la conducta de los reclusos y cuyo inmediato resultado sería la facilidad para establecer un mejor orden disciplinario, hasta llegar a mejorar el sistema total de rehabilitación de cualquier centro de reclusión.

3.5. Reglas mínimas de tratamiento a reclusos

Estas reglas mínimas fueron adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra-Suiza en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones del 31 de julio de 1957 y del 13 de mayo de 1977.

A las Naciones Unidas, les ha preocupado el tratamiento humano de todos los seres, incluyendo aquellos que están en prisión. Ha creado y adoptado una serie de instrumentos legales internacionales para proteger y legalizar los derechos humanos y libertades básicas. Sin embargo la aplicación práctica de estos instrumentos, es deficiente en muchos casos, me atrevería a decir, que en la mayoría de los países latinoamericanos, no se aplican correctamente.

El objeto de éstas reglas, no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer pautas, inspirándose en conceptos generales admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados; brindando así, principios y reglas para una buena organización penitenciaria relativa al tratamiento de los reclusos.

Es principio fundamental que rige las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, previo la realización de la clasificación debida, debe consistir en igualdad de trato e igualdad de condiciones, erradicando prejuicios de raza, color, lengua, religión, opinión política o cualquier otra situación que vaya en detrimento del tratamiento de los reclusos y sus adecuadas relaciones sociales.

De esa manera, han sido promulgadas infinidad de reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, recomendadas por el Congreso Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, agrupando las mismas en “reglas de aplicación general” y “reglas aplicables a categorías especiales”, siendo algunas de ellas las siguientes:

3.5.1. De aplicación general

Son reglas que deben ser aplicadas imparcialmente, no se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

3.5.1.1. Registro

Se debe incorporar un registro empastado y foliado que deberá actualizarse diariamente y que indique la identidad del detenido, los motivos de su detención y la autoridad que la dispuso, así como el día y la hora de su ingreso y salida, también se harán constar, las razones del arresto, la hora del arresto, del traslado al lugar de custodia y la hora de comparecencia ante el juez u otra autoridad de la persona detenida, la identidad del oficial y el lugar de la custodia, mismo que en ocasiones es implementado por el método de tarjetas organizadas en forma alfabética o numéricamente, o implementar un sistema de datos computarizado. Durante el período de encarcelamiento pueden surgir una variedad de situaciones, que tornan esencial el poseer información clara y precisa sobre la identidad de los presos y de cuándo y porque se les envió a prisión. Para evitar el fenómeno de “desaparición”. Es decir el recluso “desaparece” en el sistema penitenciario y nadie sabe donde se encuentra. Dichas situaciones pueden referirse, por ejemplo, a las fugas, u otro mal comportamiento, accidentes, enfermedades, muertes, incendios y disturbios entre otros, asimismo, a procedimientos legales e investigaciones posteriores

3.5.1.2. Locales destinados a los reclusos

Las condiciones de vida en una institución penal son uno de los principales factores que determinan el sentido de auto-estima y dignidad de un preso. Donde él o ella duerman: qué se les permite usar; qué cómo y dónde comen; si tienen camas con frazadas y sábanas o si duermen en el suelo tapándose con trapos; si se les permite o no lavar y con qué frecuencia; si tienen acceso constante a una letrina o si tienen que pedir o suplicar al encargado cada vez que necesiten usarla, todo esto influye en su bienestar físico y mental, estas instituciones deben estar compuestas por celdas, cuartos o sectores, destinados al aislamiento nocturno y en su orden utilizado por uno (que es lo ideal), dos o más reclusos (cuando existe hacinamiento), cumpliendo con las más mínimas condiciones de espacio, el cual deberá satisfacer las exigencias de higiene, en el caso de las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente. Particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado a través de la luz natural, y si fuera luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista y la ventilación consistirá en ventanas que sean suficientemente grandes para que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. Aunque algunos centros funcionan en construcciones inapropiadas, como casas de habitación o en las mismas subestaciones de la policía nacional, los cuales no llenan los requerimientos propios del sistema penitenciario, en cambio existen otros lugares como las granjas penales de pavón, cantel y Canadá que cuentan con suficiente espacio subutilizados.

3.5.1.3. Separación de categorías

Los reclusos deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes y los motivos de su detención, es decir, que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes, los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena. Ello se encuentra regulado en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República, pero en la realidad este precepto constitucional no siempre se cumple, ya que como se observó en el preventivo de la zona 18, de la ciudad capital, hay personas procesadas y condenadas en los mismos sectores, esto se debe a que en dicho lugar existe hacinamiento, por lo que no se puede separar a los detenidos preventivamente de los condenados, aunque se están tomando las medidas para corregir esto a través de la inauguración del sector 12, que esta destinada a solo faltas, aún no es suficiente. Ello provoca como consecuencia que no se cumpla con los fines de la pena para los condenados, en particular, la prevención especial que no es ni más ni menos la rehabilitación que tendrá como consecuencia la reinserción social del recluso.

3.5.1.4. Higiene personal y alimentos

Se exigirá al recluso aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables (jabón, cepillo de dientes, pasta de dientes, toalla), la cual debe proporcionar la institución penal, para su salud y limpieza.

Las prendas de vestir como uniformes de cada reclusorio, (en caso de que a los reclusos no se les permita tener sus propias prendas de vestir), deberán estar limpias y mantenidas en buen estado.

Cada recluso dispondrá de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual ó colchonetas y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza. Se da el caso que cuando una institución penal es incapaz de proveer ropa de cama adecuada, les permite a las familias traerlas de afuera. Actualmente los privados de libertad son los encargados de velar por su higiene personal, ropa de vestir como de cama, y sus utensilios de cocina.

A la hora acostumbrada todo recluso recibirá una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, teniendo la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite. Tanto en el día como en la noche, asegurándose su suministro de cualquier forma (botellas plásticas u otros envases) y que el agua esté siempre limpia, sin necesidad que la pidan

Todo recluso deberá disponer, si el tiempo lo permite de una hora al día por lo menos de ejercicio adecuado al aire libre. Para ello, se pondrá a su disposición terreno, instalaciones y el equipo necesario. Indispensable para la salud física y mental del detenido, en algunos centros esto no es posible por carecer de espacio libre y en otros por la superoblación de internos se restringe la salida a una o dos veces por semana.

3.5.1.5. Servicios médicos

Los servicios médicos de una institución deben detectar y tratar cualquier enfermedad física o mental o defecto que pueda impedir la rehabilitación de un preso. Para ese fin, se deben otorgar todos los servicios médicos. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado, con conocimientos de psiquiatría. Los reclusos enfermos que requieran cuidados especiales, tendrán facilidades para su traslado a los hospitales del país, sin discriminación en base a su situación legal. Obviamente, el primer requisito es que haya un médico disponible y accesible. No siempre es posible ni necesario, dependiendo del tamaño de la institución, tener un médico disponible a tiempo completo. Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

En los establecimientos para mujeres, deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomaran medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar ese hecho en su partida de nacimiento. Los recintos penitenciarios de las mujeres se diferencian muy poco o nada de los hombres, por el hecho que las prisiones se construyen para hombres y no se adaptan a las necesidades de las mujeres. Quienes en el trabajo penitenciario para ellas es escaso y de poco interés, además de estar expuestas al abuso, incluyendo la violación, por parte de algún miembro del personal.

Estas condiciones afectan la salud de las mujeres y su estado mental, por lo que el médico y las enfermeras de la prisión si hubieren, deben de poner atención a las mujeres, sus condiciones y sus quejas, además de prestarles atención ginecológica a las reclusas.

El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos, a través de un examen médico apropiado con la menor dilación posible después del ingreso al centro de detención o prisión y, posteriormente recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario, de lo cual deberá dar parte por medio de un informe cada vez que estime que la salud física o mental del recluso haya sido o pueda ser afectada por cualquier modalidad de reclusión, al director del penal. Ya que es función del médico de la institución penal, asesorar al director en asuntos de salud individuales e institucionales, dado que la salud abarca casi todos los aspectos de la vida en prisión.

3.5.1.6. Disciplina y sanciones

El sistema disciplinario es uno de los métodos para mantener el control dentro de las prisiones y es mas efectivo para restablecer graves infracciones a la disciplina y el orden del recinto. Esto implica que en la prisión debe existir un reglamento que especifique claramente las acciones u omisiones que constituyen infracción de la disciplina penitenciaria, que constituye una sanción.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida común.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento, un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria, sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

Un buen recluso sólo podrá ser sancionado conforme las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo dos veces por la misma infracción. Significa que si cometió una infracción, (por ejemplo, una agresión o intento de fuga), por un tribunal externo, el recluso no podrá ser sometido a un procedimiento interno de la prisión, por esa misma infracción.

3.5.1.7. Información y derecho de queja

A su ingreso al penal, cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido; sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas, así como cualquier otra información sobre derechos y obligaciones; si fuera analfabeta dicha información se le proporcionará verbalmente, auxiliándose de un intérprete en caso de que el detenido no hable ni entienda español.

Otros

Además de los ya enumerados, el recluso tendrá;

- Contacto con el mundo exterior a través de correspondencia y visitas
- Derecho al uso de biblioteca y libros
- Derecho al libre ejercicio de la religión
- Derecho a que se le guarden sus pertenencias en el registro y depósito correspondiente.
- Derecho a que se le notifique a quien él decida, acerca de su defunción, enfermedades o traslados.
- Derecho a trabajar en la actividad que le interese. (Esto esta condicionado, ya que en la mayoría de los Centros Penitenciarios no existen las condiciones para que los reclusos tengan la oportunidad de trabajar, lo cual limita este derecho).

Estas reglas regulan también lo referente a personal del Sistema Penitenciario e inspección del mismo.

3.5.2. Aplicables a categorías especiales

Las cuales tienen por objeto, definir el espíritu conforme al cual, deben administrarse los sistemas penitenciarios, y los objetivos hacia los cuales deben tender, encontrándose regulado en esta forma el trato a los condenados, a los reclusos alienados y enfermos mentales, personas detenidas o en prisión preventiva.

Entre éstas categorías especiales encontramos que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad, debe consistir, en inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, dándoles un tratamiento adecuado, encaminado a fomentar en ellos, el respeto de si mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

El carácter distintivo diseñado en las Reglas Mínimas, antes relacionadas, en cuanto a cómo tratar a los reclusos, descansa en ciertos principios guía que abarcan los problemas de seguridad, clasificación, cuidados y reinserción. Tales principios incluyen:

- Minimizar el sufrimiento inherente al encarcelamiento
- Evitar en reclusión el sufrimiento extremo
- Fomentar un modo de vida de respeto a la ley y auto-manutención después de la liberación

- Dar asistencia según las necesidades individuales
- Facilitar un regreso gradual a la sociedad
- Enfatizar que el preso continúa siendo parte de la comunidad

Tanto las prisiones como los gobiernos tienen la obligación de educar y alentar al público en general y a las comunidades locales a efecto de dar cumplimiento a estos principios o reglas mínimas; esto puede lograrse creando centros de servicio social gubernamentales y comunitarios.

3.6. Realidad penitenciaria guatemalteca

En los países de Latinoamérica, siempre ha existido el fenómeno de la violencia y Guatemala como país no es la excepción, mientras existan las condiciones que las generan por ejemplo; la pobreza, el desempleo, falta de oportunidades para superarse, será difícil controlar esta situación ya que los gobiernos no aprueban y mantienen políticas para contrarrestar estas circunstancias, lo que provoca en muchas familias que se ven afectadas por la necesidad, tengan como consecuencia la pérdida de los valores morales, dentro del seno familiar, lo que conlleva a la desintegración familiar, y esta provoca que muchos jóvenes busquen en la delincuencia un desahogo a sus necesidades o una forma de vida, las denominadas maras es un ejemplo, con ello el estado tiene que buscar los mecanismos necesarios para contrarrestar esto a través de

las leyes vigentes que penalizan dichos actos como delitos en el país, para castigar a las personas que las realizan.

Dentro del gobierno de Guatemala, existe el ministerio de Gobernación, quien se encarga de aplicar las políticas de seguridad civil del gobierno, a toda la población guatemalteca, y entre las instituciones que tiene a su cargo esta: la policía nacional civil (PNC), y el sistema penitenciario del país. Estas dos instituciones tienen que trabajar de manera conjunta, ya que la policía es la encargada de realizar las investigaciones de actos criminales o hechos delictivos, así como realizar las capturas de las personas que los cometieron, el sistema penitenciario es el encargado de recibir y resguardar a estas personas mientras los tribunales de justicia del país resuelven su situación jurídica.

Es aquí donde se encuentra un problema, que pasa cuando una institución falla de alguna manera, la policía nacional civil es señalada de violar los derechos fundamentales de los privados de libertad, en la mayoría de los casos durante aprehensiones ilegales que realiza, (por caminar de forma sospechosa, tener tatuajes, vestirse con vestimenta similar a las utilizadas en las maras), afortunadamente no es en forma generalizada, sino de algunas comisarías. Esto afecta al sistema penitenciario, porque eleva el número de presos en las cárceles en espera de sentencia, Como dice el 8avo. Informe sobre los Derechos Humanos, MINUGUA. En donde 2 de cada 3 detenidos son personas no condenadas. Ello es el resultado del recurso desmedido a la prisión preventiva en detrimento del uso de las medidas sustitutivas y desjudicializadoras. En un estado de derecho, la justicia se perfecciona cuando se dicta

la sentencia (condenatoria o absolutoria) y no cuando, sin juicio previo, se priva a una persona de su libertad.

La situación en los centros preventivos, no es halagüeña, para los reclusos, ya que en estos deben iniciar su reclusión entregando sus objetos de valor ante algunas autoridades menores de los penales, para luego ser ubicados en los sectores, de acuerdo a su condición económica y delito, lugares donde son objeto de golpes y malos tratos, si no pagan por lograr algunos privilegios de parte de algunos encargados, en complicidad con algunas autoridades del penal. También en los centros de cumplimiento de condena, las situaciones de reclusión son agravadas, iniciando el sufrimiento, a su llegada al penal, ya que al ser ubicados, en sectores o lugares donde existen líderes que los discriminan, los vejan y en algunas oportunidades los hacen objeto de violencia física, golpes, abusos y tratos degradantes.

Hay que tomar en cuenta que los privados de libertad son individuos refractarios al cumplimiento de la normativa de convivencia social, porque las cárceles no siempre ofrecen las mejores condiciones y servicios a los privados de libertad y tal situación genera o estimula la conflictividad social. Todo lo anterior se ve agravado cuando los reclusos deben de compartir sus días con otros seres humanos con quienes no les une nada o casi nada.

El surgimiento de una nueva población delincencial, relativamente nueva, como son las maras y pandillas, requiere del sistema penitenciario, nuevas respuestas como las construcciones de cárceles para ellos, que reúnan como mínimo seguridad y

espacios de rehabilitación para esta clase de reclusos, debido a su comportamiento, necesitan de un tratamiento diferente del resto de los reclusos. A este grupo hay que buscarle una solución inmediata, ha quedado demostrado que la guerra que mantienen entre ellos, ha provocado varias muertes de reclusos que han provocado motines en las cárceles que ocupan y con ello ponen en peligro la vida de los otros privados de libertad, que no pertenecen a su grupo, pero que comparten una cárcel en común.

Lo anterior es provocado por un déficit de infraestructura (entiéndase cárceles habilitadas para los privados de libertad), la cual a su vez impacta en la seguridad, y aumenta las posibilidades de motines, fugas y riñas internas por el control del penal, y como la infraestructura no reúne los requisitos necesarios para albergar la cantidad de reclusos se produce el hacinamiento, lo que complica los controles internos, como el administrativo por parte de las autoridades penitenciarias, a lo anterior se le debe de agregar el déficit que esto produce en algunos servicios básicos como el agua, que tiene como consecuencia afectar los servicios sanitarios y la luz eléctrica en algunos centros, otro déficit es el personal de salud, según el Informe Anual Circunstanciado 2006, del Procurador de los Derechos Humanos, de la Defensoría del Debido Proceso y Recluso, Páginas 736 y 737, Informa: Que los servicios médicos en los centros penales son deficientes y precarios principalmente en los centros de preventivos (policíacos); entiéndase médicos, paramédicos, odontólogos y personal de enfermería, también los centros preventivos del sistema penitenciario están en la misma situación a pesar que el sistema penitenciario recibe apoyo de entidades como la Fundación Pediátrica (a los niños hijos de señoras privadas de libertad que conviven con ellas), Médicos Sin Fronteras, Club de Leones.

Este déficit afecta también a los guardias penitenciarios, ya que deben de cuidar a más reclusos, pero este déficit no solo lo sienten los privados de libertad si no el personal del sistema penitenciario adolece de algunos servicios y apoyos para desempeñar bien sus labores, por ejemplo; es el caso de las oficinas centrales que albergan a la Dirección General, tampoco cuentan con los espacios físicos adecuados y los servicios de agua y luz son deficitarios y no se pueden hacer remodelaciones como colocar balcones pues el edificio no lo permite, los parqueos con los que cuenta no son suficientes, los pilotos y personal de seguridad carecen de espacio físico para diseñar algún dormitorio, comedor, cocina o algún arreglo como mínimo en el edificio, por haber sido declarado patrimonio cultural, Otra cosa que afecta al sistema penitenciario, en general es que los salarios de los trabajadores son bajos, no se cuenta con incentivos laborales que promuevan o permitan ascensos, y las condiciones de infraestructura y servicios son deficientes, lo que no estimula un ambiente de trabajo más positivo.

Actualmente se están dando los pasos necesarios para lograr la modernización del Sistema Penitenciario, con la aprobación del Decreto Número 33-2006 “Ley del Régimen Penitenciario”, esta ley entro en vigencia el seis de Abril del 2007, después de seis meses de su publicación en el diario oficial, esto representa un paso adelante, ya que se espera que con la implementación de esta ley, se den cambios administrativos, la eliminación de practicas de corrupción y mala administración. Con la aprobación del acuerdo ministerial 1604-2006, publicado el 29 de noviembre de 2006, “Reglamento interno de las granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condena”. Guatemala lleno un vacío legal que le permitiera normar los centros de detención así como las

granjas penales y de alta seguridad, con esto el sistema penitenciario cuenta con la base legal que le permite estar a la altura de otras legislaciones latinoamericanas que cuentan con una ley similar.

También existe el Acuerdo Gubernativo No. 137-2001, que establece la Escuela de Estudios Penitenciarios como el órgano encargado de la capacitación, formación y actualización del personal que labora en el ramo, así como el proceso de selección del recurso humano y de la carrera penitenciaria, el problema que enfrenta la Escuela de Estudios Penitenciarios es la falta de presupuesto para lograr sus objetivos. Este es el problema principal que afecta al sistema penitenciario, para poder cumplir con lo que le asigna la ley penitenciaria, el presupuesto del año 2008, debe ser acorde a las necesidades de la institución, ya que tanto la ley como el reglamento entraron en vigencia este año 2007, cuando ya estaba aprobado el renglón presupuestario, lo que indica que para el próximo año, debe existir un aumento con respecto a este año. Para poder cumplir con su fin que es la readaptación social del recluso.

CAPÍTULO IV

4. El impacto sociológico de la pena en Guatemala

4.1. Descripción

La pena de prisión, trae consigo siempre un impacto negativo que afecta a la generalidad, ya que tanto el recluso como su familia son afectados, y con ello también la sociedad, este impacto gravemente negativo puede reflejarse de la siguiente forma:

4.2. En el recluso

El impacto de la pena de prisión en el recluso conlleva diversas consecuencias tanto psicológicas como patológicas, encontrándose entre ellas:

- Depresión
- Mala conducta
- Desnutrición
- Pérdida de autoestima

- Pobreza extrema
- Odio ante la sociedad
- Sed de venganza
- Tristeza

Es por estas razones que es urgente que se le preste una adecuada ayuda a los reclusos, toda vez que estamos hablando de seres humanos que sienten, aman y esperan su libertad; así mismo, el delincuente en la mayoría de los casos no desea volver a sufrir la pena de prisión, desea reformarse y continuar su vida normal.

Para lograr este objetivo, es necesaria la implementación de un departamento psicológico, con cobertura a nivel nacional. Que les brinde este tipo de ayuda; así mismo la mayoría de los reclusos se verían beneficiados al someterse a terapias con el fin de superar sus problemas, muchas veces de tipo emocional debido a la psicosis carcelaria que causa el encierro.

Una característica similar de los delincuentes reincidentes es que tienen perturbaciones psicológicas, en su mayoría derivados de traumas en la niñez; esta situación no es posible remediarla con el solo hecho de encerrar a una persona y privarla de libertad; es necesario descubrir cual es la raíz del problema y darle la

atención debida para así solucionarlo. De esta forma un delincuente reformado y anímicamente normal, a quien se le ha enseñado un oficio, puede reincorporarse a la sociedad como un ser útil y productivo a la misma.

El trabajo de campo realizado en esta investigación, se utilizó el método de la entrevista, con el Director del Sistema Penitenciario, Dr. Alejandro Giammattei con el jefe del Departamento Jurídico, Lic. Héctor Ponciano y del Departamento Educativo-Laboral, Licda. Barbara Juárez, quienes amablemente me atendieron y me solicitaron que pidiera la información por escrito a través de un cuestionario, el cual sería trasladado como Memorando No. 858-2006 a las distintas dependencias que integran el Sistema Penitenciario,

4.3. En el núcleo familiar del recluso

Tanto el recluso, como su núcleo familiar sufren consecuencias negativas por la pena de prisión impuesta, podemos encontrar entre ellas algunas de las siguientes:

- Señalamiento, por parte de la comunidad en que se desenvuelven
- Disminución de auto estima del grupo familiar, al creerse menos dignos que los demás
- Pérdida del estatus social en el que se encontraban

- Detrimento económico, al perder ingresos de dinero
- Detrimento biológico, ya que generalmente se suspende el crecimiento de la familia.

En la mayoría de los casos, la familia se resiente en forma directa las consecuencias negativas de la pena de prisión, la mayor parte de sus miembros atraviesan una etapa de depresión similar a la del recluso. En ciertas ocasiones y dependiendo del tipo del delito, la familia tiende a desintegrarse, especialmente cuando es uno de los cónyuges el afectado con la pena de prisión.

La situación actual de las familias guatemaltecas es preocupante, no hay quien les brinde terapia a fin de conocer y aceptar su situación. Es recomendable que se les proporcione ayuda y visitas de trabajadores sociales, tanto para establecer el estado económico-social en el que viven, así como para poder orientarlos respecto al estado procesal del recluso, ya que en la mayoría de los casos, las familias ignoran las fases del proceso penal y sus posibles consecuencias.

Una visita a las familias de los procesados por parte de trabajadores sociales especializados, sería de gran ayuda, a efecto de determinar de una forma más justa, las multas, conmutas y las medidas sustitutivas de caución económica impuestas por los juzgadores. (Según el memorando No.858-2006, es función de Trabajo Social hacer la visita para presentar el informe al juez competente, para apoyar la rehabilitación social del recluso).

4.4. En la sociedad guatemalteca

En la sociedad guatemalteca se vive un fenómeno de inseguridad, a causa de los hechos delictivos que aumentan cada día, las constantes fugas de los reclusos y el conocimiento público de la ineffectividad de las autoridades penitenciarias hacen que se viva un caos que sólo conduce a la disminución de la inversión tanto nacional como extranjera, y bajas en el flujo turístico, que tanta falta hace a Guatemala.

Es urgente que las autoridades correspondientes, se ocupen de dar un estricto cumplimiento a la ley, y esto incluye tanto el debido proceso, como una verdadera reforma al sistema penitenciario.

Entre los efectos negativos de la pena de prisión que afectan a la sociedad guatemalteca se encuentran los siguientes:

- Altos índices de delincuencia
- Incapacidad de las autoridades penitenciarias para corregir adecuadamente a los reclusos
- Desconfianza de la población en general
- Fugas masivas

- Mal comportamiento
- Aumento de la pobreza
- Disminución de la inversión extranjera a causa de la inseguridad.

Un cambio en esta situación es posible, estamos a tiempo de forjar un futuro más prometedor para las nuevas generaciones ¿Qué se necesita? Que las autoridades de gobierno den más apoyo al Sistema Penitenciario a través del Ministerio de Gobernación y que los guatemaltecos colaboren en la observancia de la ley para conocerla y respetarla, con esto es posible que la situación del país mejore.

El fin de este estudio no es criticar sino proponer una posible solución al flagelo delincriminal que impera en el territorio guatemalteco. Con señalar errores y desaciertos no se soluciona nada, es con la propuesta de soluciones posibles, prácticas y legales con las que podemos ayudar a encontrar la verdadera senda de progreso, paz y desarrollo para Guatemala.

Se aprobó por el Congreso de la República, la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, lo cual viene a llenar un vacío legal existente en la legislación guatemalteca, con esta ley ya no será necesario que cada centro penitenciario haga su propio reglamento interno, solo existirá un reglamento único para todos los centros de detención. Con esto se da un paso positivo a la solución del problema.

Con lo anterior se fortalece el Sistema Penitenciario legalmente, pero es necesario que también el Gobierno de la República le asigne los recursos financieros necesarios para la aplicación de esta ley, ya que la misma trae consigo beneficios a los reclusos como por ejemplo: El régimen de confianza o sistema abierto es de gran beneficio para todos aquellos reclusos que se encuentran en prisión por delitos en donde no a existido dolo, lo que implica que son personas que pueden llenar algunos requisitos que la ley les exige por ejemplo: buena conducta, que trabajen dentro del centro penal y no sean considerados como reclusos de alta peligrosidad, para que puedan optar a este programa, como es el trabajo fuera del centro penal, que les permitirá trabajar en entidades públicas o privadas, sin custodia alguna previa autorización del juez de ejecución penal.

Este régimen vendría a beneficiar al Sistema Penitenciario, porque evitaría de alguna manera el hacinamiento en las cárceles y con ello evitar en forma directa los efectos negativos que se le ocasionan al recluso por la falta de espacio y también sería una forma de implementar un programa de rehabilitación social y laboral para reinsertarlos a la sociedad, como personas útiles.

CONCLUSIONES

1. El juez de ejecución penal, al aplicar la pena privativa de libertad, debe de considerar, el estado físico, moral, emocional y social del recluso.
2. El fin y la justificación de las penas y medidas de seguridad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.
3. El hecho de cumplir una sentencia en prisión no debe significar que los reclusos pierdan su derecho a ser protegidos por el Estado al estar expuestos a riesgos en su salud física, mental o de integridad personal.
4. El encarcelamiento que consiste en un castigo, por su naturaleza aflictiva, empeora el autocontrol de los internos, aumenta el rechazo a los valores sociales
5. La pena de prisión en la actualidad no cumple con un fin reformador ni resocializador del delincuente; para lograr dicho fin, el régimen penitenciario tiene la obligación de emplear un sistema adecuado y organizado. Tratando de aplicar conforme a las necesidades de cada recluso, tratamiento individual en aspectos educativos, morales, espirituales, psicológicos y en general todas las formas de

asistencia de las que pueda disponer, por ejemplo informes socioeconómicos de trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, médicos, asistentes religiosos, etc.

6. Tarde o temprano casi todos los reclusos regresan a la libertad después de un período corto o prolongado de encarcelamiento. En muchos casos, esto ocurre antes de que se haya cumplido la condena, por ejemplo: libertad condicional, por buena conducta, por redención de penas, para la sociedad es desventajoso si los presos regresan con una mayor inclinación a la vida criminal; urge implementar programas de rehabilitación para que el recluso se pueda reinsertar de nuevo a la sociedad

7. Lamentablemente los centros penitenciarios se han convertido en escuelas del crimen, para evitar esto, el recluso al tener una fuente de trabajo dentro del penal, le permitirá sufragar algunas necesidades y cumplir con el compromiso familiar.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación debe fortalecer la Escuela de Estudios Penitenciarios, para capacitar adecuadamente a su personal, tratando de erradicar de alguna manera la corrupción y las prácticas violentas de algunos directores y personal menor de los penales en contra de los privados de libertad, así como los encargados de algunos sectores de reclusión de los penales.
2. Es necesario que los Jueces consideren la posibilidad de aplicar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, para evitar el uso desmedido de la prisión preventiva, y con ello no saturar los centros de detención preventivos.
3. La Dirección General del Sistema Penitenciario, debe de implementar programas de rehabilitación social y laboral, a través de su Departamento de Salud Integral, ejecutando programas y proyectos, educativos, laborales, psicológicos y espirituales, a través de instituciones públicas, como el Ministerio de Educación con su programa de primaria y secundaria, y por Conalfa la alfabetización.
4. El Sistema Penitenciario debe hacer conciencia a los jueces de Ejecución Penal, Instancia y Sentencia Penal, para que se atiendan en mejor forma las solicitudes de los reclusos, sobre las salidas a tratamiento hospitalario, a visitas extraordinarias por fallecimiento de familiares cercanos.

5. El Sistema Penitenciario, debe de implementar los servicios médicos básicos, necesarios dentro de los centros de detención preventiva como de condena, para proteger la salud de los reclusos y reclusas, ya que actualmente dichos servicios son escasos en dichos centros
6. Es importante que el Ministerio de Gobernación, elabore y apruebe un presupuesto adecuado a las necesidades del Sistema Penitenciario, ahora que esta en vigencia la Ley del Régimen Penitenciario y el Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condena.
7. El Ministerio de Gobernación, debe erradicar la duplicidad de funciones entre la policía nacional civil, que tiene a su cargo cárceles públicas, y el sistema penitenciario que por mandato de la ley es a quien le corresponde tener el control de todos los centros penales del país, la policía solo debería ser la encargada de prestar seguridad perimetral de las mismas.
8. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe crear un departamento que se encargue, de verificar el mantenimiento y reconstrucción de los centros penales que existen actualmente, en toda la República.
9. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe ser la encargada de la construcción de nuevas cárceles y centros preventivos, en el departamento de Guatemala, como el interior del país, destinadas a las denominadas maras y pandilleros, así como a los reos catalogados de alta peligrosidad, para evitar el

hacinamiento, en que se encuentran los centros preventivos y de reclusión actualmente.

BIBLIOGRAFÍA

ASÚA, A. **El régimen abierto en las prisiones. Estudio socio-jurídico y sociológico sobre una alternativa socio penitenciario en la comunidad de país vasco.** España: Ed. Vasco, 1992.

BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal parte general. Apuntes y copias del instituto de ciencias penales.** Guatemala: (s.e.), 2000.

BALSAMEDA, J. **Régimen abierto en las prisiones.** España: Ed. Vasco, 1997.

BARRIOS, Cristina. **Psicología criminal.** Guatemala: Ed. Mayte, 1995.

BYSTRYN, Dean **Métodos de rehabilitación psiquiátrica.** Argentina: Ed. Troquel. 1968.

BUSTOS RAMIREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel 1991.

CHRISTIE, Nils. **La Industria del control del delito.** México, D.F.: Ed. Fondo de la Cultura Económica. 1997.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología, represión de delitos y tratamiento de los delincuentes.** Buenos Aires: Ed. Jurídicas, 1968.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal parte general.** Barcelona: Ed. Bosch, 1975.

DE LA CUESTA, Arzamendi. **El sistema prisional en España.** España: Ed. Bosh. 1991.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Edi-Art, 1989.

DRISKILL, S. **Enciclopedia jurídica ameba.** Argentina: Ed. Arcalo, S.A., 1975.

FERRI, Enrico. **Sociología criminal**. Valencia, España: Ed. Española, 1980.

HANS VON, Henting. **La pena I**. Madrid, España. Ed. Espasa Calpe. S.A. 1967.

Instituto Vasco de Criminología. España: Ed. Chilena, 1999.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD). **La administración de justicia penal en Guatemala**. San José, Costa Rica: Ed. Nacional, 1998.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) **Sistemas de tratamiento y capacitación penitenciarios**” San José, Costa Rica: Ed. Nacional, 1998.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Valencia, España: Ed. Tecnos, 1991.

MEZGER, Edmundo. **Tratado de derecho penal**. España: Ed. Mena, 1957.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch. 1991.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Alan **Derecho penal, parte general** Valencia: Ed. Temis, 1998.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1982.

NEUMAN, Elías. **Prisión abierta una experiencia penológica**. Argentina: Ed. Desalma, 1984.

NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes carcelarios**. Argentina. Ed. Pannedille, 1997.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina Ed. Heliasta SRL.1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Madrid: Ed. Revista, 1969.

REYES CALDERÓN. José Adolfo. **Criminología**. Guatemala: Ed. Talleres Gráficos de Reproducciones, Universidad Rafael Landívar, 1986.

REYES ECHANDÍA, Alfonso **Derecho penal parte general**. Colombia: Ed. Sur, 1990.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **El sistema penitenciario guatemalteco** Guatemala, Ed. Universitaria, 1981.

VON HADEN, Herberth. **Estudios de psicología criminal**. Madrid: Ed. Espasa, 1971.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU). Barcelona, España: Ed. The Asociación, 2003.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: Ed. Investigaciones Jurídicas, 1990.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Redención de Penas. Decreto número 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, 1969. (Derogado)

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Reglamento para los Centros de Detención en la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 975-84, 1984.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo número 607-88, 1988.

Reglamento Penitenciario Guatemalteco. Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y cumplimiento de condena. Acuerdo Ministerial 1604 – 2006, 2006.